

REF.: APRUEBA BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPEREN REDES INALÁMBRICAS DE ALTA VELOCIDAD (5G O SUPERIOR) EN 50 MHz DENTRO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3,40 - 3,60 GHz.

RESOLUCIÓN N° 2175 /

SANTIAGO, OCTUBRE 13 DE 2023.

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “SUBTEL”.
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”.
- c) La Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.
- d) La Ley N° 19.880, que establece los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- e) El Decreto Supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el Artículo 13 C de la Ley para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones, en adelante “el Reglamento”.
- f) El Decreto Supremo N° 127, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el plan general de uso del espectro radioeléctrico.
- g) La Resolución Exenta N° 599, de 1994, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba instructivo para la presentación de proyectos financieros que indica.
- h) Informe de aprobación con medidas de mitigación de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) respecto de la Asociación entre filiales de Liberty Latin America Ltd. y América Móvil, S.A.B. de C.V. Rol FNE F295-2021, con fecha 5 de Octubre de 2022, que incluyó la devolución de 10 MHz en la banda 3.400-3.600 MHz, entre otras medidas mitigatorias.



- i) La Resolución Exenta N° 1.498, de 1999, y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que regula el uso de la banda de frecuencias 3.400 - 3.600 MHz.
- j) La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la quinta generación de redes inalámbricas de telecomunicaciones, conocidas como “redes 5G”, constituyen un estándar tecnológico de avanzado diseño y desarrollo que introduce mejoras significativas al paradigma de las redes actualmente en uso, fundamentalmente debido a su gran capacidad, alta velocidad y baja latencia. Ello ha motivado que diversos Estados se encuentren implementando este tipo de redes, con el fin de fomentar la innovación en los mercados, impulsar el desarrollo socioeconómico y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
2. Que la disponibilización de bandas para servicios móviles, realizada mediante la Resolución Exenta N° 1498, de 1999, y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, citada en el literal i) de los Vistos, posibilitará ampliar la oferta de servicios con la tecnología 5G en Chile, tanto de actuales operadores como eventuales entrantes, permitiendo así fomentar el uso de aplicaciones y productos innovadores en diversos campos de la economía, así como también mejorar la experiencia del usuario que demanda servicios de conectividad digital de alta calidad.
3. Que, en virtud de la Resolución Exenta previamente mencionada, se disponibiliza una porción de 50 MHz destinada a servicios de gran capacidad, alta velocidad y baja latencia. La autorización para el uso y goce de sus frecuencias, se debe efectuar mediante concurso público que convoque el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante “el Ministerio”, para asignar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.
4. Que, la consulta ciudadana publicada en el sitio web institucional de SUBTEL, realizada el 21 de diciembre de 2021, denominada “Reordenamiento de Espectro Radioeléctrico en la banda 3.400 – 3.600 MHz”, permitió concluir que el reordenamiento del espectro es fundamental para la operación eficiente de las redes, por cuanto facilita la sincronización y permite utilizar de mejor forma el ancho de banda disponible al agrupar portadoras en lugar de utilizarlas de manera fragmentada. Lo anterior concuerda con lo establecido en las medidas adicionales del fallo de la Excma. Corte Suprema de 13 de julio de 2020, recaído en la causa rol N° 181-2020, en el sentido que se debe propiciar un uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico.
5. Que, mediante el fallo de 13 de julio de 2020, recaído en la causa rol N° 181-2020, la Excma. Corte Suprema determinó los límites máximos (*caps*) de tenencia de frecuencias radioeléctricas que pueden tener en uso los operadores de servicio de comunicaciones móviles. En tal sentido, fijó un *cap* para la macrobanda media (entre 3 y 6 GHz) ascendente a 30% por cada concesionario, de tal manera que los interesados en obtener nuevas concesiones de servicio público de telecomunicaciones a través del presente concurso deberán ceñirse a ese umbral en la anotada macrobanda.

6. Que, en el mismo fallo jurisdiccional, la Excma. Corte Suprema estableció, como una medida complementaria a la determinación de *caps*, la necesidad de que “*antes de un concurso para la adjudicación de concesiones de uso de frecuencias radioeléctricas para la prestación de un nuevo servicio o tecnología, la autoridad deberá analizar si los operadores incumbentes pueden razonablemente ofrecerlo en sus frecuencias preexistentes de un modo inmediato o previa optimización de tales redes en las frecuencias disponibles en un plazo y costos también razonables. En caso de ser así, deberá privilegiarse la adjudicación a entrantes u operadores de menor tamaño*”. Al respecto, y según se establece en la Resolución Exenta N° 2.173 de 2023, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha analizado detenidamente la posibilidad de que los actuales incumbentes en la denominada banda 3,5 GHz puedan razonablemente ofrecer estos nuevos servicios de comunicación mediante tecnología 5G o superior en las bandas de frecuencias que ya tienen asignadas, concluyéndose finalmente que éstos se encuentran habilitados para participar en el próximo concurso en la banda de 3.500 MHz.
7. Que, por otra parte, y según se indica en la Resolución de fecha 05 de octubre de 2022, relativo a la causa Rol FNE F295-2021, señalada en el literal h) de los Vistos, la Fiscalía Nacional Económica (FNE) recomienda la aprobación de la operación de concentración consistente en la eventual asociación entre las filiales de Liberty Latin America Ltd. y América Móvil, S.A.B. de C.V., a condición de que se dé cumplimiento a determinadas medidas de mitigación estructurales ofrecidas por las Partes, entre las cuales se encuentra la devolución gratuita de una porción de espectro radioeléctrico al Estado, consistente en 10 MHz con cobertura nacional en la Banda 3,5 GHz, ubicados entre las frecuencias 3.425 - 3.430 MHz y 3.525 - 3.530 MHz, la que se materializó a través de un procedimiento de modificación concesional ante SUBTEL para reducir el ancho de banda del Decreto N° 523 del año 2001, de titularidad de Claro Chile S.A.
8. Que, el DL N° 1762, del año 1977, facultó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a administrar y controlar el espectro radioeléctrico. En tal sentido, la administración del espectro conlleva que esta Subsecretaría vele por un uso eficiente; y, por lo tanto, en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Apruébanse las siguientes bases del concurso público para otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (exclusivamente 5G o superior) en 50 MHz de la banda de frecuencias de 3,40 - 3,60 GHz:

CAPÍTULO 1° BASES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Concurso

El presente concurso público, en adelante el “Concurso”, tiene por objeto otorgar entre 1 a 5 concesiones, de servicio público de telecomunicaciones, de no menos de 10 MHz cada una, que se instalen, operen y exploten sobre una red inalámbrica de alta velocidad (exclusivamente 5G o superior), disponibilizando el Concurso de una porción de espectro radioeléctrico de 50 MHz, que se ubica en la banda de frecuencias de 3,40 - 3,60 GHz.

Artículo 2.- Parámetros generales del Concurso

En la actualidad, y tomando en cuenta el bloque de 10 MHz señalado en el considerando 7, se dispone de un total de 50 MHz, a nivel nacional, en el bloque comprendido entre 3.400 y 3.600 MHz, que serán considerados para el presente concurso.

El ancho de banda disponible de 50 MHz que se indicó anteriormente no se ubica en un bloque continuo, encontrándose actualmente dividido en distintos segmentos de 5, 10 y 15 MHz dentro del bloque de 3.400 - 3.600 MHz, por lo cual, y teniendo a la vista el resultado del presente concurso, se llevará a cabo un reordenamiento de oficio de la banda de 3.300 a 3.650 MHz, de tal manera que los bloques que se adjudiquen en el presente concurso sean bloques continuos y que el resto de los bloques concesionados en dicha banda queden con la menor dispersión y mayor continuidad posible.

Las concesiones que se otorguen corresponderán a un servicio público de telecomunicaciones y tendrán una duración de treinta (30) años. La zona de servicio corresponderá al área de cobertura total de las estaciones base comprometidas por el postulante en su proyecto técnico, dentro de la cual se incluyen la cobertura comunal, la cobertura complementaria en localidades y la cobertura obligatoria en rutas de que tratan los Artículos 27 y 44 de las presentes bases. El concesionario deberá proveer cobertura a los usuarios dentro de la zona de servicio comprometida, estando obligado a proveer la prestación a cualquier interesado que se lo solicite.

Los equipos, redes y sistemas de la concesión deberán considerar una tecnología que asegure la provisión de servicios móviles de gran capacidad, alta velocidad y baja latencia, según los lineamientos impartidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la recomendación IMT-2020 y las especificaciones señaladas en el Artículo 42 de estas Bases.

Las concesiones se asignarán a los postulantes que, habiendo cumplido cabalmente con las Bases, obtengan el mayor puntaje en la evaluación de los proyectos técnicos. Esta evaluación tiene por finalidad determinar cuáles de todas las postulaciones en competencia ofrecen las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio, lo cual se medirá, según la fórmula del Artículo 27, por el tiempo de despliegue de la red, la población beneficiada, la cobertura mínima comunal comprometida y la cobertura complementaria.

En caso de igualdad de condiciones entre dos o más postulaciones, esto es, que como resultado de la evaluación técnica, se ubiquen en un mismo lugar del listado a que se refiere el Artículo 27 de estas Bases, el Concurso se resolverá mediante la licitación prevista en el inciso segundo del Artículo 13 C de la Ley, y conforme a las reglas de procedimiento detalladas en el Artículo 32 de estas Bases.

Artículo 3.- Normativa aplicable

El Concurso se regirá por las disposiciones contenidas en las presentes Bases del Concurso, denominadas también como “las Bases” o “estas Bases”, así como por los Anexos respectivos, las aclaraciones y enmiendas a las Bases -en caso que las haya- y el Informe de Respuestas a las Consultas, constituyendo entre todos ellos una sola unidad.

El Concurso se regirá por toda aquella normativa legal y reglamentaria que resulte aplicable y, en especial, por la siguiente:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “SUBTEL”.
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) La Ley 19.880, que establece los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

- d) El Decreto Supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento aplicable al concurso público establecido en el Artículo 13C de la Ley, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.
- e) La Resolución Exenta N° 1.498, de 1999, y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que regula el uso de la banda de frecuencias 3.400 - 3.600 MHz.
- f) La Resolución Exenta N° 394, de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba norma técnica que regula las notificaciones por medios electrónicos en las materias que indica.

Adicionalmente, deberá tenerse presente en lo que resulte aplicable, el fallo de la Excma. Corte Suprema, de 13 de julio de 2020, recaído en la causa rol N° 181-2020, sobre límites máximos de tenencia de frecuencias radioeléctricas que pueden tener en uso los operadores de servicio móvil de telecomunicaciones. Asimismo, el Concurso se encuentra informado y gobernado por los principios administrativos de libre concurrencia de los oferentes, igualdad y no discriminación arbitraria de los proponentes, estricta sujeción a las Bases, transparencia y probidad. Cada uno de estos principios será entendido y aplicado con el sentido y alcances que a su respecto haya pronunciado la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- Reglas de interpretación

El sentido y alcance de cada una de las disposiciones contenidas en las presentes Bases, en los Anexos respectivos, en las aclaraciones y enmiendas a las Bases -en caso que las haya-, así como en el Informe de Respuesta a las Consultas, se interpretarán en forma armónica y con carácter finalista, en orden a propender al correcto desarrollo del Concurso.

Los conceptos contenidos en estas Bases se entenderán en su sentido natural y obvio, según su uso general, salvo aquellos conceptos técnicos que se interpretarán en el sentido y alcance que les da su respectiva ciencia o arte. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de la SUBTEL para efectuar la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, según prescribe el inciso segundo del Artículo 6° de la Ley.

Artículo 5.- Plazos

Los plazos consignados en las Bases, y a menos que en ellas se diga lo contrario, se considerarán como términos fatales y de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 19.880. Con todo, los plazos que deba cumplir la autoridad administrativa no tendrán el carácter de fatales.

Cada vez que las presentes Bases se refieran al sitio o página web institucional de SUBTEL, o bien utilizando palabras semejantes, la referencia debe entenderse hecha al siguiente portal electrónico: www.subtel.gob.cl/concursobanda3500_2023.

TÍTULO II INICIO DEL CONCURSO

Artículo 6.- Llamado a Concurso

El proceso se inicia con el llamado a Concurso o convocatoria efectuado mediante la publicación de dos avisos en el Diario Oficial, conforme al inciso cuarto del Artículo 13C de la Ley.

Artículo 7.- Consultas a las Bases

Los interesados, hasta las 23:59 horas del día 7 de noviembre de 2023, podrán formular consultas pertinentes que tengan por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones contenidas en las Bases y sus Anexos.

Las consultas deberán formularse por escrito a la Subsecretaría al correo electrónico concursobanda3500@subtel.gob.cl. El asunto del mensaje deberá señalar como leyenda: “Consultas concurso banda 3,5 GHz”. Todas las consultas deberán encontrarse debidamente asociadas al Artículo de las Bases sobre el cual recaen, según el formulario que al efecto se ponga a disposición en el sitio web de la Subsecretaría, o de lo contrario no serán consideradas.

Artículo 8.- Informe de Respuesta a las Consultas

La Subsecretaría dará respuesta a las preguntas pertinentes que sean formuladas a las Bases mediante la dictación de la correspondiente resolución exenta que aprueba el Informe de Respuesta a las Consultas. Este será puesto a disposición de los interesados el día 28 de noviembre de 2023, en el sitio web de la SUBTEL, y sus respuestas se considerarán como parte integrante de las Bases para todos los efectos del Concurso.

Artículo 9.- Aclaraciones y enmiendas a las Bases

La Subsecretaría podrá efectuar, de oficio, las aclaraciones que estime necesarias para precisar el contenido de las Bases. Tales aclaraciones se publicarán en el sitio web de la SUBTEL y se considerarán como parte integrante de las Bases para todos los efectos del Concurso.

Asimismo, y hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de las postulaciones, la SUBTEL podrá realizar enmiendas a las Bases por errores o inconsistencias detectadas, o bien por la necesidad de ajustar de mejor modo al interés público alguna de sus disposiciones. Las enmiendas se practicarán mediante resolución y se publicarán en el sitio web de la Subsecretaría. Además, si la magnitud de las enmiendas lo amerita, se podrá proceder a prorrogar el plazo de presentación de las propuestas.

TÍTULO III PRESENTACIÓN AL CONCURSO

Artículo 10.- Requisitos de los postulantes

Podrán participar en el Concurso sólo las personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país, cuyos presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales no hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva, de conformidad con el inciso primero del Artículo 21 de la Ley. Para participar del Concurso no se requiere previamente ser titular de una concesión, permiso o licencia de servicios de telecomunicaciones.

Además, los interesados en participar del Concurso deben reunir todas y cada una de las siguientes exigencias especiales:

- a) Presentar una sola postulación por persona jurídica, conforme a los Artículos 11 y 26 de estas Bases.

- b) No tener vigente una prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado. Lo anterior, como consecuencia de haber cometido conductas contrarias a la letra a) del Artículo 3° del Decreto Ley N° 211, que fija normas para la defensa de la libre competencia, respecto de las cuales el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia determinó imponer aquella prohibición adicional conforme al literal d) del Artículo 26 de ese cuerpo legal.
- c) No incurrir en la prohibición del artículo 8, inciso quinto de la Ley.
- d) No adeudar el pago de derechos por uso de espectro radioeléctrico.

Artículo 11.- Modalidad de postulación

Las personas jurídicas podrán postular al Concurso en forma individual o bien a través de un consorcio o *joint venture*. Por consorcio o *joint venture* se entiende, para estos fines, cualquier tipo de acuerdo comercial entre dos o más personas jurídicas con el objeto de realizar una inversión conjunta para el largo plazo en el ámbito de las telecomunicaciones.

Las postulaciones bajo modalidad de consorcio o *joint venture* deberán cumplir especialmente con las siguientes reglas:

- a) Uno de los integrantes del consorcio debe ser persona jurídica constituida en Chile y con domicilio en el país, a efectos de asignar válidamente a esta la concesión en el evento que el adjudicatario del Concurso sea el consorcio.
- b) Las personas jurídicas que integren el consorcio o *joint venture* no podrán además postular al Concurso en forma individual ni como miembro de otro consorcio.
- c) Los instrumentos de garantía requeridos en las Bases sólo podrán ser tomados y otorgados por el miembro designado en el pacto como potencial asignatario de la concesión.
- d) La conformación del consorcio debe constar por escritura pública, suscrita por todos sus integrantes, y contener las siguientes menciones mínimas:
 - 1) Compatibilidad entre el objeto o intereses del consorcio y el objeto del Concurso.
 - 2) Fijar domicilio dentro del territorio nacional.
 - 3) Nombramiento de una persona natural que actúe como apoderado o representante común del consorcio para los fines del Concurso.
 - 4) Un pacto de solidaridad entre los integrantes del consorcio respecto del pago de las eventuales multas, indemnizaciones o cualquier otro concepto que se imponga al concesionario por una determinada sanción firme y ejecutoriada.
 - 5) Individualización de la persona jurídica constituida en Chile y con domicilio en el país que, siendo parte del consorcio, asumirá la calidad de concesionario.
 - 6) La duración del consorcio acordado en la escritura pública no puede ser inferior a tres (03) años contados desde el ingreso de la postulación.
 - 7) Los miembros del consorcio que sean personas jurídicas extranjeras deberán someterse a la jurisdicción de los tribunales chilenos para cualquier conflicto derivado de la celebración del Concurso o de las obligaciones nacidas de la concesión.

Artículo 12.- Tipo de servicio de las concesiones

El Concurso asignará concesiones de servicio público de telecomunicaciones, destinado a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en general y que debe encontrarse diseñado para interconectarse con otros servicios públicos de telecomunicaciones, conforme prescribe la letra b) del Artículo 3° de la Ley.

Adicionalmente, el postulante deberá especificar en el proyecto técnico, conforme al Artículo 43 de estas Bases, las prestaciones específicas con que atenderá a sus clientes, usuarios o suscriptores dentro de la zona de servicio autorizada: prestaciones de voz o telefonía, transmisión de datos, acceso a Internet u otra.

Artículo 13.- Formalidades de presentación de las solicitudes

Los interesados deberán presentar su postulación al Concurso en idioma español a través del sistema electrónico de recepción de postulaciones señalado en el Artículo 17 de las Bases y proporcionar la documentación organizada en tres secciones separadas:

- a) Antecedentes generales de la solicitud.
- b) Antecedentes técnicos.
- c) Antecedentes legales y administrativos del postulante.

Sin embargo, el documento original de la garantía de seriedad de la solicitud deberá presentarse físicamente en la Oficina de Partes de SUBTEL, dentro de un sobre debidamente identificado.

Para todos los efectos, será exclusiva responsabilidad de cada participante verificar la integridad y ausencia de errores en los archivos que ingrese a través del sistema electrónico de recepción de postulaciones, así como la veracidad de la información que proporcione a SUBTEL por dicho medio.

Artículo 14.- Antecedentes generales de la solicitud

El postulante deberá acompañar los siguientes antecedentes generales de la solicitud:

- a) Identificación del postulante (persona jurídica individual o consorcio indicando cuál será el miembro designado en el pacto como potencial asignatario de la concesión), conforme al formato indicado en el Anexo N° 1 de estas Bases.

Se debe expresar claramente un correo electrónico y domicilio válidos para efectos de las notificaciones de la letra b) del Artículo 16 bis de la Ley y de la Resolución Exenta N° 394, de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba la norma técnica que regula las notificaciones por medios electrónicos en materias que indica.

- b) Solicitud de concesión dirigida al Presidente de la República suscrita por el representante legal del postulante. Su contenido debe ajustarse a lo dispuesto en el Anexo N° 2.
- c) Declaración jurada simple de conocimiento y aceptación de las presentes Bases, conforme al formato indicado en el Anexo N° 3, suscrita por el representante legal del postulante.
- d) Declaración jurada de integridad suscrita por el representante legal del postulante, de conformidad con el Anexo N° 4, incluidas cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio. Esta declaración debe dar cuenta, entre otras materias, que la compañía no se encuentra sometida actualmente a un proceso de liquidación o reorganización ni tampoco que tiene la calidad de matriz, filial, coligante o coligada, o bien de persona relacionada, con otro postulante al Concurso.
- e) Copia de la garantía de seriedad de la solicitud. Sin embargo, el documento original debe ser acompañado dentro de un sobre cerrado y debidamente identificado de acuerdo al Artículo 13, es decir, presentarse físicamente en Oficina de Partes de SUBTEL.

- f) Proyecto financiero, debidamente respaldado, relativo a la instalación, operación y explotación de la concesión que se postula. Este proyecto debe asegurar la viabilidad económica de las inversiones que se realizarán dentro de un determinado horizonte de tiempo, conforme a las exigencias de los Artículos 49 y 50 de estas Bases.
- g) Declaración jurada simple de conocimiento y aceptación de las obligaciones contempladas en el Artículo 27 bis, que dice relación con la disponibilización de Estaciones Base móviles, de conformidad con el Anexo N° 11, en el cual se indicarán, entre otros puntos, las características de dichas estaciones.

La documentación mencionada en este Artículo deberá acompañarse como archivos digitales no editables y sin contraseña, conforme a las instrucciones del sistema electrónico de recepción de postulaciones. Para facilitar su elaboración, SUBTEL pondrá a disposición en su sitio web institucional los formatos descargables y editables de los Anexos correspondientes.

El Anexo N° 8 no deberá acompañarse a la solicitud de concesión, sino que sólo tendrá que ser presentado en el evento de producirse una licitación, lo cual será notificado a quienes se encuentren en dicha situación.

Artículo 15.- Antecedentes técnicos

Los antecedentes técnicos deberán presentarse en formato digital y contener los siguientes elementos:

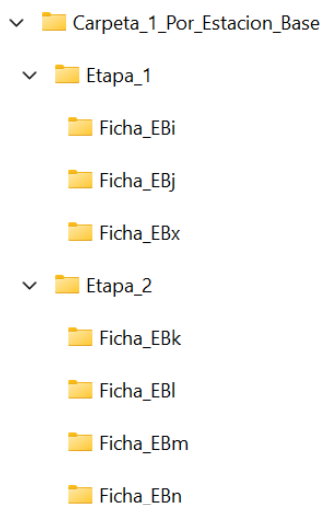
- a) Un proyecto técnico que dé cumplimiento a todas las exigencias de estas Bases.

El proyecto técnico debe encontrarse firmado por un profesional -ingeniero o técnico-especializado en telecomunicaciones. Se aceptará información técnica de los equipos en idioma inglés.

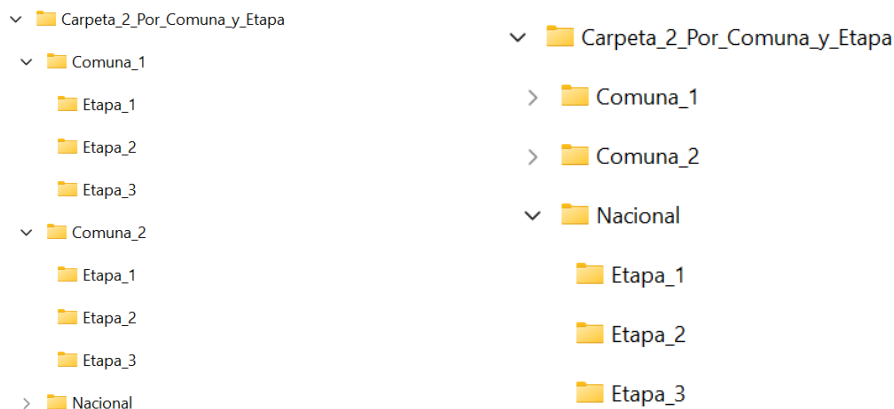
- b) Los archivos con la cobertura digital georreferenciada se deben remitir de acuerdo a lo señalado a continuación:

- i) Proyecto de Cobertura Comunal: Se deben generar tres carpetas, conforme a lo siguiente:

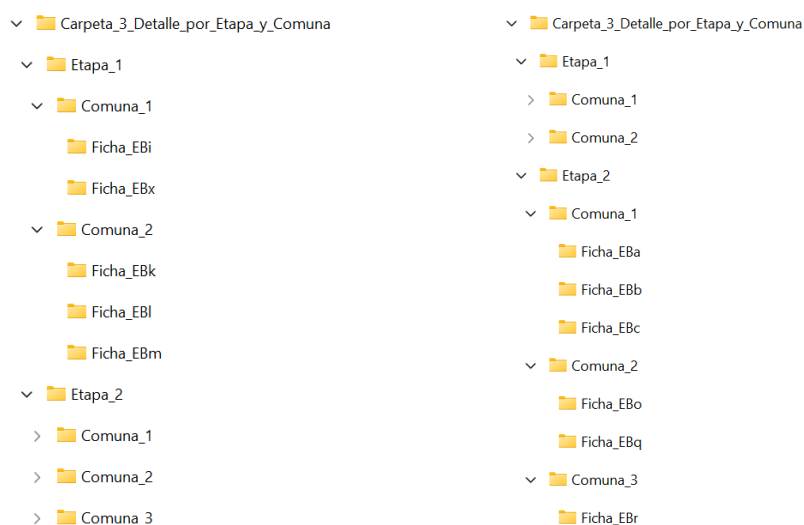
Carpeta 1: Cobertura por Estación Base. Esta carpeta debe contener la cobertura digital georreferenciada de cada estación base (cobertura total) a implementar en las distintas etapas del proyecto. La identificación de cada estación base debe corresponder al número de ficha señalada en el Anexo N° 7, y la estructura de la carpeta debe ser la siguiente:



Carpeta 2: Cobertura por Comuna y Etapa. Esta carpeta debe contener la cobertura digital georreferenciada de cada una de las comunas, para cada una de las etapas del proyecto. Se deberá incluir además la cobertura nacional para cada etapa. La estructura de la carpeta debe ser la siguiente:



Carpeta 3: Detalle de Cobertura por Etapa y Comuna. Esta carpeta debe contener la cobertura digital georreferenciada de cada etapa, para cada una de las comunas del proyecto, detallando las Estaciones Base involucradas. La identificación de cada estación base debe corresponder al número de ficha señalada en el Anexo N° 7, y la estructura de la carpeta debe ser la siguiente:



Para cada una de estas carpetas, las coberturas de las etapas 2 y 3, en caso de existir, deben incluir a las coberturas de la etapa inmediatamente anterior.

Los archivos de cobertura georreferenciada que se incluyan en las tres carpetas anteriormente señaladas deben venir en formato vectorial shape para ArcGIS y en formato Google Earth (extensión .kml).

- ii) Proyecto de Cobertura Complementaria en localidades: Esta carpeta debe contener la cobertura digital georreferenciada, en formato vectorial shape para ArcGIS y en formato Google Earth (extensión .kml), de cada estación base que atiende a las localidades comprometidas. La identificación de cada estación base debe corresponder al número de ficha señalada en el Anexo N° 7.

- iii) Proyecto de Cobertura Obligatoria en rutas: Esta carpeta debe contener, por separado, la cobertura digital georreferenciada, en formato vectorial shape para ArcGIS y en formato Google Earth (extensión .kml), de cada una de las estaciones base que atienden a las rutas obligatorias. La identificación de cada estación base debe corresponder al número de ficha señalada en el Anexo N° 7.
 - iv) Ubicación de las estaciones base del proyecto: Se deberá entregar un archivo en formato vectorial shape para ArcGIS y en formato Google Earth (extensión .kml), con la ubicación de todas y cada una de las estaciones base que conforman el proyecto. La identificación de cada estación base debe corresponder al número de ficha señalada en el Anexo N° 7.
- c) Una declaración jurada de suscripción del proyecto técnico, la cual debe estar firmada por un profesional - ingeniero o técnico - especializado en telecomunicaciones y también por el representante legal del postulante, de conformidad con el Anexo N° 5.
 - d) Un certificado de título de aquel profesional - ingeniero o técnico - especializado en telecomunicaciones que suscribe el proyecto técnico. Además, copia por ambos lados de su cédula nacional de identidad o pasaporte vigente.

La documentación indicada en los literales precedentes deberá acompañarse en archivos digitales no editables y sin contraseña, conforme a las instrucciones del sistema electrónico de recepción de postulaciones. Para facilitar su elaboración, SUBTEL pondrá a disposición en su sitio web institucional los formatos descargables y editables de los Anexos correspondientes.

Artículo 16.- Antecedentes legales y administrativos del postulante

Las postulaciones deben ser efectuadas por entidades que cumplan con las exigencias para ser titulares de una concesión de servicio de telecomunicaciones conforme a la normativa aplicable. Asimismo, los representantes del postulante deben contar con personería suficiente para obrar eficazmente en su representación.

Los antecedentes legales y administrativos del postulante deberán acompañarse en forma de archivos digitales conforme a las instrucciones del sistema electrónico de recepción de postulaciones. La documentación a ser incluida por el postulante, según se trate de una persona jurídica individual o un consorcio, es la siguiente:

- 1) Para el caso de los postulantes que sean personas jurídicas que participen individualmente se deberá acompañar:
 - a) Copia íntegra de la escritura pública de constitución de la sociedad.
 - b) Copia de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad en el registro correspondiente, con todas sus notas marginales a la vista, y con vigencia.
 - c) Copia de las publicaciones en el Diario Oficial, si corresponde, de los extractos de constitución y de modificación.
 - d) Copia de todos los demás instrumentos que sean fuente de disposiciones vigentes respecto de los estatutos societarios, así como de sus extractos inscritos en el registro correspondiente y debidamente publicados.
 - e) Copia de los instrumentos vigentes en que conste la identidad, atribuciones y forma de comparecer de quienes actúan en representación del postulante.

- f) Copia por ambos lados de la cédula nacional de identidad vigente o del pasaporte vigente del representante legal del postulante.
- g) Certificados de antecedentes penales de los presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales del postulante, a efectos de acreditar que ninguno de ellos haya sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva. En caso que alguno de ellos sea extranjero no residente en Chile, se deberá acompañar certificado de antecedentes penales otorgado por su país de origen, en idioma español o debidamente traducido, o bien una declaración jurada ante ministro de fe de no tener antecedentes penales. En este último caso, el ministro de fe habrá de ser competente conforme a la legislación del Estado donde se expida la declaración jurada

2) Para el caso de los postulantes que sean personas jurídicas que participen bajo la modalidad de consorcio o *joint venture* se deberá acompañar:

- a. Copia autorizada de la escritura pública donde conste su conformación, dando cumplimiento a cada uno de los requisitos señalados en el artículo 11 de estas Bases.
- b. Los antecedentes indicados en el numeral 1) precedente respecto de cada persona jurídica que integra el consorcio.

Los documentos con vigencia señalados en los numerales anteriores no podrán tener una antigüedad superior a 60 días corridos contados desde la fecha prevista en el último aviso de la convocatoria para presentar las postulaciones o solicitudes.

Adicionalmente, deberá adjuntarse un índice describiendo cada uno de los antecedentes legales y administrativos acompañados en virtud de este artículo.

Artículo 17.- Ingreso de las solicitudes o propuestas

Los interesados podrán ingresar sus postulaciones al Concurso únicamente dentro del plazo comprendido entre los días 16 y 23 de enero de 2024 hasta las 23:59 horas de este último día. El ingreso de las solicitudes y la documentación pertinente debe efectuarse a través del sistema electrónico de recepción de postulaciones puesto a disposición en la URL: www.subtel.gob.cl/concursobanda3500_2023.

Tratándose de la garantía de seriedad de la solicitud, esta deberá ser ingresada físicamente en la Oficina de Partes de la Subsecretaría, ubicada en calle Catedral N° 1424, comuna de Santiago, hasta las 14:00 horas del día 23 de enero de 2024.

En caso de indisponibilidad técnica del sistema electrónico de recepción de postulaciones, SUBTEL admitirá a tramitación las postulaciones formuladas en formato papel que sean presentadas dentro del plazo señalado para su recepción. Esta circunstancia deberá ser posteriormente ratificada por SUBTEL. De constatarse la inexistencia de indisponibilidad técnica, dichas postulaciones se tendrán por no presentadas.

Artículo 18.- Oficio al Ministerio de Defensa Nacional

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del plazo para presentar las postulaciones, oficiará al Ministerio de Defensa Nacional, con arreglo al Artículo 17 de la Ley, a fin de que el organismo competente informe sobre las solicitudes de concesión presentadas en el Concurso.

Si el Ministerio de Defensa Nacional no evacua el informe solicitado dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio, el Concurso continuará sin tener a la vista ese antecedente.

TÍTULO IV DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Artículo 19.- Composición y funciones de la Comisión Evaluadora

En el tiempo que medie entre el segundo aviso de llamado a Concurso y el plazo de presentación de las propuestas, la Subsecretaría designará a la Comisión Evaluadora mediante una resolución dictada al efecto, la cual estará integrada por siete (07) miembros, todos funcionarios públicos de SUBTEL, y estará presidida por uno de éstos. De igual forma, uno de ellos será el secretario ejecutivo designado por la comisión, según se indicará en la referida resolución.

La Comisión Evaluadora tendrá como funciones realizar tanto la apertura de las propuestas como también analizar y evaluar las solicitudes de cada uno de los postulantes, pronunciándose sobre los antecedentes generales de la solicitud, los antecedentes técnicos y los antecedentes legales administrativos de cada uno de ellos, y analizar las ofertas económicas cuando se produzca una licitación.

La evaluación tiene como propósito verificar el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y técnicos exigidos en las Bases y, en definitiva, determinar cuál de todas las postulaciones en Concurso ofrece las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio. En caso de igualdad de condiciones entre dos o más postulaciones, la Comisión Evaluadora deberá analizar las ofertas económicas que éstas acompañen durante la fase de licitación.

En apoyo de su función, y en caso que así lo estime, la Comisión Evaluadora podrá considerar la asesoría de uno o más profesionales expertos, internos o externos a SUBTEL, quienes no serán considerados integrantes de la Comisión Evaluadora. Ellos tendrán sólo un rol consultivo en las materias que se recabe su opinión experta y, en consecuencia, no tendrán derecho a voto en las sesiones que celebre la Comisión.

Artículo 20.- Obligaciones de los integrantes de la Comisión Evaluadora

Los integrantes de la Comisión Evaluadora estarán estrictamente sujetos al principio de abstención consagrado en el Artículo 12 de la Ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. De igual forma, estarán sujetos a las normas de probidad administrativa que regula la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En tal sentido, los miembros de la Comisión Evaluadora estarán especialmente obligados a:

- a) Suscribir una declaración jurada mediante la cual expresan no tener conflicto de interés con algún potencial participante del Concurso. En el caso que el conflicto de interés con algún proponente sólo se visualice al momento del acto de apertura, el integrante deberá abstenerse a partir de ese momento de participar del proceso y poner inmediatamente en conocimiento de este hecho a su superior jerárquico. La Subsecretaría de Telecomunicaciones dictará una resolución para designar un reemplazante del profesional inhabilitado.
- b) No mantener contacto con representantes de los postulantes para los fines del Concurso.
- c) Mantener la confidencialidad del proceso de evaluación y de la documentación respectiva, la cual sólo será conocida por los integrantes de la Comisión Evaluadora.

- d) Desarrollar la apertura y evaluación de las postulaciones con arreglo al mecanismo contemplado en estas Bases y concurrir a elaborar el Informe de Evaluación. Asimismo, desarrollar la apertura del sobre con la oferta económica y la boleta de garantía de seriedad de ésta durante el procedimiento de licitación, en caso que lo haya.

TÍTULO V APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Artículo 21.- Oportunidad de la apertura

La apertura de las propuestas se realizará de forma electrónica el día 24 de enero de 2024, con la presencia de todos los miembros de la Comisión Evaluadora que hubieren sido designados.

Los postulantes que deseen participar del acto de apertura deberán acreditarse en forma previa al cumplimiento del plazo máximo de recepción de las propuestas. Para ello, deberán enviar un correo electrónico a concursobanda3500@subtel.gob.cl, indicando como asunto: “Acreditación para el Acto de Apertura Concurso 5G 3500”. Seguidamente, en su contenido, deberá informar el nombre completo del representante legal que participará de esta instancia y su correo electrónico, adjuntando al mismo la copia de los documentos que acrediten el poder de representación del participante para obrar a nombre de la postulante, en un archivo PDF no editable, el cual podrá constar en una escritura pública, o bien en un poder o mandato especial y simple. Asimismo, deberá acompañar los restantes documentos que den fe de las facultades del poderdante para delegar dicha facultad en un tercero, según corresponda, pudiendo estos encontrarse suscritos por medio de firma digital. Podrán asistir al acto de apertura, como máximo, dos (2) representantes o mandatarios por postulante, sin embargo, solo uno (1) de ellos podrá intervenir o actuar en el mismo.

Verificado lo anterior, SUBTEL a través del Secretario Ejecutivo de la Comisión Evaluadora remitirá oportunamente un correo electrónico a la casilla de correo electrónico que se señale, informando el enlace a través del cual se podrá acceder a la sesión de apertura y participar de ella.

Artículo 22.- Acto de apertura

El secretario ejecutivo de la Comisión Evaluadora ingresará al sistema electrónico de recepción de postulaciones y procederá a la descarga de los antecedentes generales de la solicitud, los antecedentes técnicos y los antecedentes legales y administrativos que hayan adjuntado cada uno de los postulantes. Enseguida, la Comisión Evaluadora cotejará toda la documentación acompañada y se levantará un acta preliminar que indique, a lo menos, la razón social de los postulantes y su RUT, la individualización de la garantía de seriedad de la solicitud, así como la fiel mención de los demás antecedentes técnicos, legales y administrativos.

Una copia de esta acta preliminar será publicada inmediatamente en la página web de la Subsecretaría para que, dentro de un plazo de 24 horas, cualquier postulante pueda formular observaciones al contenido de esa acta preliminar a través del mecanismo electrónico de participación señalado en el mismo sitio web institucional.

Transcurrido el referido plazo de 24 horas, la Comisión Evaluadora consignará en el acta preliminar todas y cada una de las observaciones recibidas, procediendo a cerrar el acto de apertura con la firma del acta definitiva por parte de todos los integrantes de dicha Comisión.

TÍTULO VI EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 23.- Análisis de los requisitos legales y administrativos

La Comisión Evaluadora analizará las postulaciones en lo concerniente al cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos en las Bases, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 27 respecto de los requisitos técnicos.

Como resultado de este análisis, la Comisión propondrá al Ministro el rechazo de aquellas postulaciones que no hayan dado cumplimiento cabal a los requisitos legales y administrativos, tales como:

- a) Haber sido presentadas fuera de plazo.
- b) No conste la totalidad de los antecedentes a que aluden los Artículos 13, 14, 15 y 16 de estas Bases. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 24 de las mismas Bases.
- c) Adolezcan de falta de consistencia o validez de la información contenida en los documentos aportados, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 25.
- d) Carecer de los atributos legales para ser titulares de concesión de servicio público de telecomunicaciones por disposición de la Ley.
- e) Tener la calidad de matriz, filial, coligante, coligado o bien de persona relacionada con otro postulante al Concurso, cuya determinación se efectuará conforme al Artículo 26.
- f) Tener vigente una prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado.
- g) Adeudar el pago de derechos por el uso de espectro radioeléctrico.

Asimismo, la Comisión Evaluadora de manera fundada podrá proponer el rechazo de una postulación cuando incumpla cualquier otro requisito legal, administrativo o financiero, distinto a los señalados previamente.

Artículo 24.- Facultad de recibir antecedentes y aclaraciones

En el caso de existir errores u omisiones, o de requerirse la aclaración de uno o más antecedentes contenidos en la respectiva propuesta, el Secretario Ejecutivo de la respectiva Comisión de Evaluación podrá solicitar a la postulante —por medio de oficios y/o correos electrónicos dirigidos a la casilla electrónica fijada por la postulante— la aclaración o la subsanación de errores u omisiones formales de su propuesta, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las Bases del Concurso e igualdad de las postulantes y que ello no confiera una situación de privilegio respecto de las demás.

Con todo, la Comisión de Evaluación podrá proponer la no exclusión de la propuesta cuando se haya omitido la presentación de uno o más antecedentes, o bien que, habiendo sido acompañados, estos adolezcan de falta de integridad o de solemnidad. Lo anterior será procedente cuando dicha omisión, falta de integridad o solemnidad no implique una afectación de los principios de estricta sujeción a las Bases, interpretado en un sentido finalista y no suponga, en caso alguno, la vulneración del principio de igualdad de las postulantes, lo que será evaluado y resuelto fundadamente por la respectiva Comisión en su informe. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Evaluadora podrá permitir, entre el vencimiento del plazo para presentar las ofertas y el período de evaluación, la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la postulación, siempre que aquellos se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar las ofertas al Concurso, o bien se refieran a situaciones no mutables.

Artículo 25.- Consistencia y validez de la información

La Comisión Evaluadora siempre tendrá la facultad de verificar y corroborar por cualquier medio la consistencia y validez de la información aportada por los participantes.

En caso de duda acerca de la legitimidad de uno o más antecedentes, la Comisión podrá solicitar al postulante afectado una aclaración al respecto. Asimismo, la Comisión Evaluadora podrá pedir a SUBTEL que solicite a los organismos públicos y privados que estime pertinentes información acerca de los antecedentes aportados por los postulantes.

En caso de falsedad o adulteración de uno o más documentos, la propuesta será rechazada, sin perjuicio de las acciones legales que la Subsecretaría pueda iniciar en su contra y del cobro de la garantía de seriedad de la solicitud.

Artículo 26.- Determinación de la calidad de partes relacionadas

La determinación de la calidad de matriz, filial, coligante, coligada y de personas o sociedades relacionadas, se efectuará de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y por la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

De comprobarse que un postulante tiene la calidad de matriz, filial, coligante, coligado o de persona relacionada con otro participante, o es parte de un consorcio o *joint venture* y que a su vez en forma separada, los afectados por ese vínculo postulan individualmente al concurso, serán excluidos de la postulación. Lo anterior, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de las solicitudes.

Artículo 27.- Análisis de los requisitos técnicos

La Comisión Evaluadora, además del análisis de los requisitos legales y administrativos conforme al Artículo 23 de las Bases, verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos por parte de cada uno de los postulantes y determinará el puntaje obtenido por ellos en la evaluación.

La Comisión tendrá las mismas facultades para recibir antecedentes y aclaraciones, conforme al Artículo 24, y para verificar la consistencia y validez de la información, con arreglo al Artículo 25, ambos de las Bases.

La evaluación de los requisitos técnicos se compone de los siguientes pasos metodológicos:

1. Rechazo de propuestas por incumplimiento de requisitos técnicos.

La Comisión Evaluadora propondrá el rechazo de aquella postulación que no cumpla con alguno de los requisitos técnicos señalados en esta Bases.

2. Análisis de los criterios de puntaje.

La Comisión procederá a la evaluación del proyecto técnico con la finalidad de determinar las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio.

El puntaje máximo que podrá obtener cada proyecto técnico es de 100 puntos (90 puntos por cobertura comunal, 6 puntos por cobertura complementaria en localidades, y 4 puntos por infraestructura nueva instalada), de acuerdo al siguiente desglose:

- a) Cobertura comunal: asociada al tiempo de despliegue de la red, la población beneficiada y la cobertura comprometida.

Para este efecto, la evaluación considerará los incrementos de cobertura geográfica en cada etapa, ponderados según el puntaje comunal máximo (PCM) del Anexo N° 6 y descontados a una tasa de 6% anual. Con lo anterior, el puntaje máximo por cobertura comunal será de **90 puntos**.

Sin perjuicio de lo anterior, el puntaje de cobertura comunal mínimo para que el proyecto técnico sea aceptado es de **88 puntos**. Esta cobertura comunal mínima (88 puntos), deberá obligatoriamente incluir cobertura en todas las capitales regionales (16) y capitales provinciales del país (56).

Adicionalmente, la cobertura comunal deberá incluir obligatoriamente a todos y cada uno de los denominados polígonos comunales (PCO), que corresponden a zonas geográficas específicas ubicadas dentro de las ciudades más pobladas del país, y en donde se pretende mejorar la cobertura de la tecnología 5G. Estos polígonos comunales se individualizan en el Anexo N° 6, y se entregan, además, en archivo electrónico con formato .kml de la herramienta Google Earth.

- b) Cobertura complementaria en localidades: corresponde a la suma de los puntajes asociados a cada una de las localidades que el concesionario se haya comprometido a atender en el proyecto técnico.

Estas localidades, que corresponden a sectores poblados con problemas de conectividad, se individualizan en el Anexo N° 6, y constituyen un complemento de la cobertura comunal indicada en el literal a) anterior. Cada una de estas localidades se encuentra georreferenciada y delimitada mediante un polígono, los que se entregan en archivo electrónico con formato .kml de la herramienta Google Earth.

La evaluación considera la suma de los puntajes asociados a cada una de las localidades (PLC) que el concesionario se haya comprometido a atender de acuerdo a lo indicado en el Artículo 44. Con lo anterior, el puntaje máximo por cobertura complementaria en localidades será de **6 puntos**.

- c) Infraestructura nueva instalada: corresponde al porcentaje de estaciones base 5G (gNodeB) nuevas que el concesionario se haya comprometido a instalar para entregar la cobertura comunal requerida en el presente concurso, porcentaje que deberá ser declarado explícitamente en su proyecto técnico (Anexo N° 6), y las respectivas estaciones base deberán individualizarse en el Anexo N° 7.

Por estación base 5G (gNodeB) nueva se entiende aquella cuyos elementos (antenas activas o pasivas, unidades de radio y unidades de banda base) sean instaladas como parte de la implementación del proyecto técnico asociado al presente concurso y que, por ende, no estén siendo utilizadas previamente, de forma total o parcial (es decir, con Inicio de Servicio autorizado por SUBTEL), como parte de la red de acceso de otras concesiones que el postulante pudiera tener a la fecha de presentación de su proyecto técnico.

Conforme a lo anterior, se entregará el puntaje asociado a Infraestructura nueva instalada, según se indica en la fórmula de asignación de puntaje a las propuestas. Con todo, el puntaje máximo por infraestructura nueva instalada será de **4 puntos**.

Se deja expresamente establecido que tanto las estaciones base que atienden a las localidades, como aquellas que entregan la cobertura obligatoria en rutas, no podrán ser contabilizadas como Infraestructura nueva instalada.

Adicionalmente, el concesionario deberá entregar cobertura obligatoria en las rutas que se individualizan en el Anexo N° 9, y conforme a lo indicado en el artículo 44.

La cobertura comunal (considerando a los polígonos comunales), la cobertura complementaria en localidades y la cobertura obligatoria en rutas, deberán ser provistas utilizando la tecnología y especificaciones indicadas en los Artículos 42 y 44, respectivamente.

Se deja expresamente establecido que tanto las coberturas complementarias en localidades, es decir, aquellas que son provistas por las estaciones base que atienden a las localidades, como la cobertura obligatoria en rutas, no podrán ser contabilizadas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas (cobertura comunal).

3. Asignación de puntaje a las propuestas.

La Comisión Evaluadora determinará el puntaje final (P) de la postulación, el cual se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$P = \sum_{i=1}^3 \cdot \sum_{j=1}^{345} PCM_j \cdot B_{i,j} \cdot \frac{1}{(1,06)^{i-1}} + \sum_{k=1}^{120} PLC_k + PIN$$

En donde:

- i : Etapa de ejecución de las obras, en años. $i = 1, 2$ y 3 años.
- j : Comuna de la cobertura comunal que el postulante compromete atender.
- k : Localidad de la cobertura complementaria que el postulante compromete atender.
- PCM_j : Puntaje comunal máximo de la comuna j , indicado en el Anexo N° 6.
- PLC_k : Puntaje para la localidad complementaria k , que el postulante se compromete a atender, indicado en el Anexo N° 6.
- $B_{i,j}$: Fracción del puntaje comunal máximo obtenido por la comuna j en la etapa i . Se calcula como:

$$B_{i,j} = \min\left\{1, \frac{A_{i,j}}{K_j}\right\} - I_{\{i>1\}} \cdot \sum_{n=1}^{i-1} B_{n,j}$$

Esta fórmula garantiza que el puntaje total obtenido por una comuna no supere el puntaje comunal máximo. En el primer período, el máximo puntaje ($PCM_j \cdot B_{i,j}$) que puede obtenerse es el puntaje comunal máximo. En el segundo período, el puntaje máximo es la diferencia entre el puntaje comunal máximo y lo que ya se obtuvo en el primer período. De la misma forma, en el tercer período el puntaje máximo corresponde a la diferencia entre el puntaje comunal máximo y lo que ya se obtuvo en los dos períodos anteriores.

- $A_{i,j}$: Superficie total de la comuna j que la postulante se compromete a cubrir en la etapa i , expresada en km^2 .

Las coberturas a considerar en cada una de las etapas se deben proveer con la tecnología 5G o superior, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 42.

- K_j : Superficie total de la comuna j , indicada en el Anexo N° 6, y expresada en km^2 . Para efectos de la aplicación de la fórmula de evaluación del Puntaje Final (P) en todas las comunas del país, se considerará un valor para K_j igual a 40 km^2 para toda comuna j cuya superficie sea mayor o igual a 40 km^2 .

En este caso, cuando la sumatoria de los $A_{i,j}$ comprometidos exceda los 40 km² se considerarán los $A_{i,j}$, en orden creciente del subíndice i, hasta enterar los 40 km². Las coberturas restantes comprometidas, es decir, las que superen los 40 km², no se considerarán para el cálculo del puntaje aunque, sin embargo, formarán parte de la zona de servicio detallada en el respectivo decreto de otorgamiento de la concesión.

PIN : Puntaje por infraestructura nueva instalada, que se calcula como:

$$PIN = 16 \cdot \left(\frac{IN}{100}\right)^2 \quad \text{Si } IN \leq 50$$

$$PIN = 4 \quad \text{Si } IN > 50$$

IN : Porcentaje de estaciones base (gNodeB) nuevas a instalar en el proyecto de cobertura comunal, respecto al total de estaciones base contempladas en dicho proyecto. ($0 \leq IN \leq 100$)

La Comisión Evaluadora expresará el puntaje total (P) de la postulación en cuatro decimales. De este modo, el puntaje máximo de la evaluación será de 100,0000 puntos por cada postulante, mientras que el mínimo para tener derecho a la asignación de la concesión será de 90,0000 puntos, de los cuales 88,0000 puntos deberán corresponder a cobertura comunal.

4. *Elaboración de ranking o listado.*

La Comisión Evaluadora elaborará un ranking o listado únicamente con las postulaciones al Concurso que hayan obtenido el puntaje mínimo para tener derecho a la asignación de la concesión. De este modo:

- a) En el primer lugar se ubicará al postulante que haya obtenido el mayor puntaje y todos los demás postulantes que difieran en hasta cuatro puntos respecto de él.
- b) En el segundo lugar se ubicará al postulante de mayor puntaje que no fue incluido en el grupo anterior y, además, todos los postulantes que le sigan con hasta cuatro puntos de diferencia.
- c) En el tercer lugar se ubicará a las restantes postulaciones con derecho a asignación.

En el caso que ninguna postulación alcance el puntaje mínimo de 90,0000 puntos, la Comisión Evaluadora propondrá al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones declarar desierto el Concurso conforme al inciso primero del Artículo 31 de las Bases.

5. *Identificación del postulante mejor evaluado.*

La Comisión Evaluadora determinará la identidad de los postulantes que resulten ganadores del Concurso y, en consecuencia, serán propuestos al Ministro como asignatarios de las concesiones. En caso de que la cantidad de bloques solicitados por los postulantes cumpla con lo señalado en el punto 3 del literal b) del Artículo 28, y los postulantes cumplan los requisitos mínimos, los bloques serán asignados directamente.

En cambio, si dos o más postulaciones terminan la evaluación en igualdad de condiciones para los fines del Concurso, conforme a lo indicado en el punto 4 del literal b) del Artículo 28, la asignación de la concesión se resolverá mediante la licitación prevista en el Artículo 13 C de la Ley y en los Artículos 7° y 9° del Reglamento, cuyas reglas de procedimiento se detallan en el Artículo 32 de estas Bases.

Artículo 27 bis.- Disponibilización de Estaciones Base móviles

Cada concesionario ganador del concurso deberá mantener disponibles un total de 16 estaciones base móviles o “carros móviles” (uno por cada región, pero con la posibilidad de ser redistribuidos en distintas regiones del país según necesidad), para ser habilitados y puestos en operación, por parte del concesionario, en situaciones de emergencia (incendios, terremotos, catástrofes naturales, etc.), en un plazo máximo de 48 horas, para el carro móvil asociado a la región donde ocurre el hecho, y en los plazos que indique SUBTEL en su momento para los carros móviles asociados a las otras regiones, en los lugares que SUBTEL o el Servicio Nacional de Prevención y Respuestas ante Desastres indiquen dentro del territorio nacional. Dichas estaciones base deberán soportar tecnología de voz y datos, y además deberán mantenerse en operación continua por el tiempo que dure la emergencia levantada, incluyendo la conectividad satelital para el transporte, en el caso de requerirse.

Las estaciones base señaladas en el presente artículo deberán ser consideradas a los efectos de las obligaciones del Roaming de Emergencia (DS 138 del 2021).

No obstante lo anterior, se establece que las estaciones base móviles anteriormente señaladas podrán ser utilizadas por el concesionario para atender sus necesidades temporales de cobertura o capacidad, pero sólo dentro de la región a la cual estén asociadas, debiendo en cualquier caso estar disponibles para situaciones de emergencia, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 28.- El informe sobre cada postulación y el Informe de Evaluación

La Comisión Evaluadora, en el marco del presente Concurso, deberá concurrir a la elaboración de dos informes diferentes y sucesivos:

a) Un informe sobre cada postulación.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la expiración del plazo fijado para la recepción de las postulaciones, la Comisión Evaluadora deberá elaborar un informe por cada solicitud o postulación, de conformidad con los incisos primero y segundo del Artículo 6° del Reglamento.

En los informes sobre cada postulación, la Comisión Evaluadora dará cuenta del cumplimiento o no de los requisitos administrativos, legales y técnicos exigidos en las Bases, así como también del puntaje obtenido por el postulante, si corresponde. La Subsecretaría procederá a notificar este informe al respectivo postulante, quien podrá desvirtuar los reparos que sean injustificados.

Para ello, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del señalado informe, deberá ingresar en la Oficina de Partes de SUBTEL una carta dirigida a la Subsecretaría de Telecomunicaciones desvirtuando los reparos injustificados. La Subsecretaría se pronunciará sobre los desvirtúa reparos que hagan los postulantes dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la última de las respuestas.

b) El Informe de Evaluación.

Una vez analizadas las respuestas a los reparos que hubieren hecho llegar los postulantes, la Subsecretaría, por medio de la Comisión Evaluadora, elaborará un Informe de Evaluación, el cual deberá ser fundado, describiendo el proyecto y explicitando cómo se da cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos para resultar adjudicatario, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 6° del Reglamento, el cual será remitido al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

El Informe de Evaluación dará cuenta del resultado consolidado de la evaluación de todas y cada una de las postulaciones recibidas en el Concurso, señalando expresamente:

- 1) Las postulaciones respecto de las cuales la Comisión Evaluadora propone al Ministro su rechazo por no haber dado cumplimiento a los requisitos administrativos, legales o técnicos exigidos en las Bases, o bien porque, habiéndose cumplidos tales requisitos, dichas propuestas no alcanzaron el umbral mínimo de 90,0000 puntos necesarios para tener derecho a la asignación.
- 2) La o las propuestas que dieron cumplimiento efectivo a los requisitos administrativos, legales y técnicos exigidos en el Concurso y, además, que cumplieron con el mínimo de 90,0000 puntos señalado. En caso de haber más de una propuesta en esta situación, ellas se ordenarán de mayor a menor puntaje según el listado o ranking del numeral 4 del Artículo 27 precedente.
- 3) La recomendación al Ministro de asignar a los postulantes que se encuentren en el primer grupo del ranking o listado, siempre que el total de bloques solicitados por los participantes (Anexo N° 2) sea menor o igual a los 5 bloques de 10 MHz disponibles en el Concurso.

En caso de quedar bloques disponibles después del proceso anterior, estos podrán ser asignados a los postulantes que se encuentren en lugares inferiores del ranking elaborado en el Artículo 27.

- 4) La recomendación al Ministro de proceder conforme al mecanismo de licitación cuando dos o más propuestas se encuentren en igualdad de condiciones y que, además, el total de espectro solicitado (Anexo N° 2) por estos participantes sea superior al total de bloques en Concurso.

TÍTULO VII RESULTADO DEL CONCURSO

Artículo 29.- Objeto de la Resolución

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en base al Informe de Evaluación que le remita la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dictará una resolución cuya parte decisoria deberá tener alguno de los siguientes objetivos:

- a) Adjudicar el Concurso.
- b) Declarar desierto el Concurso.
- c) Llamar a licitación cuando se produzca igualdad de condiciones entre dos o más postulantes y la cantidad total de bloques solicitados por ellos sea mayor a la cantidad de bloques disponibles.

El resto del contenido de la resolución, dependiendo de su objeto, se ajustará a las disposiciones anotadas en los Artículos 30, 31 y 32 siguientes.

Artículo 30.- Adjudicación del Concurso

La resolución que adjudica el Concurso contendrá las siguientes menciones mínimas:

- a) La individualización del o los postulantes adjudicatarios. La ubicación de los bloques para cada postulante lo decidirá la Subsecretaría en ejercicio de sus atribuciones generales de administración racional y eficiente del espectro radioeléctrico.
- b) La individualización de las propuestas que fueron rechazadas y sus fundamentos.

Una vez definidos la cantidad de bloques a asignar a cada adjudicatario del concurso, el Ministro dictará la correspondiente resolución que asigna la concesión, de manera individual para cada uno de ellos.

La resolución de asignación de la concesión indicará la obligación, cuando proceda, del adjudicatario de ingresar a SUBTEL, dentro del quinto día hábil contado desde su notificación, una solicitud de modificación de concesión con el objeto de ajustarse al *cap* vigente para la macrobanda asociada al presente Concurso, la que deberá estar completamente tramitada previo a la dictación del decreto que otorga la concesión a que se refiere el presente Concurso.

Este ajuste deberá materializarse a más tardar dentro de los 6 meses siguientes, contados desde la notificación de la resolución que asigna la concesión, bajo el apercibimiento de proceder al cobro de la boleta de garantía de seriedad de la solicitud y/o de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento, según corresponda, y dejar sin efecto la resolución de adjudicación, la de asignación y el decreto de otorgamiento, en el caso del no cumplimiento del plazo anteriormente indicado.

Un extracto de la resolución de asignación de la concesión será elaborado por la Subsecretaría para que el asignatario la publique, por una sola vez, en el Diario Oficial y, además, en un diario de la capital de provincia o de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y los equipos técnicos. Las publicaciones serán de cargo del asignatario de la concesión y deberán realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, bajo sanción de tenerse por desistido de su solicitud, por el solo ministerio de la Ley y sin necesidad de resolución adicional alguna.

La resolución que asigna la concesión tratada en este Artículo será reclamable por quien tenga interés en ello, dentro de plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto. La reclamación se tramitará conforme al procedimiento indicado en el Artículo 33 de estas Bases y en el Artículo 8° del Reglamento.

Artículo 31.- Declaración de desierto del Concurso

La resolución que declara desierto el Concurso se fundamentará en una o más de las siguientes causales:

- a) Cuando no se hayan presentado propuestas al Concurso.
- b) Cuando ninguna de las postulaciones ingresadas hayan dado cumplimiento a los requisitos legales, administrativos y técnicos exigidos en las Bases, o bien se desistan de su postulación.
- c) Cuando ninguna de las postulaciones haya obtenido el puntaje mínimo exigido de 90,0000 puntos para resultar asignatario de la concesión, pese a haber cumplido el postulante con todos los demás requisitos exigidos en las Bases.

Asimismo, en cualquier momento o fase del Concurso, el Ministro podrá rechazar todas las propuestas presentadas, declarando totalmente desierto el Concurso, sin responsabilidad alguna para el Ministerio ni indemnización para los postulantes, cuando existan razones de interés público para ello o se haya producido un cambio en las circunstancias consideradas al momento de la elaboración de las Bases.

Un extracto de la resolución que declara desierto el Concurso deberá ser publicado en el Diario Oficial, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su dictación y será de cargo de la Subsecretaría.

La resolución que declara desierto el Concurso será reclamable por quien tenga interés en ello con arreglo al procedimiento indicado en el Artículo 33 de estas Bases y en el Artículo 8° del Reglamento.

Artículo 32.- El llamado a licitación y su procedimiento

La resolución que llama a licitación deberá dictarse cuando existan dos o más postulaciones que se encuentren en igualdad de condiciones para ser asignatarias de concesión, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 13C de la Ley y los Artículos 7° y 9° del Reglamento.

Se entiende que se encuentran en igualdad de condiciones las postulaciones que, como resultado de la evaluación técnica, se ubican en un mismo lugar del listado a que se refiere el Artículo 27 de estas Bases.

La licitación se llevará a cabo con arreglo a las siguientes reglas de procedimiento:

a) Convocatoria de los licitantes

Una vez dictada la resolución que llama a licitación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones convocará a los postulantes que hayan resultado en igualdad de condiciones para que concurran al acto de licitación a realizarse en un determinado día, hora y lugar. La citación se hará mediante oficio dirigido a dichos postulantes y que será notificada por correo electrónico conforme al Artículo 16 bis de la Ley.

La carta dirigida a los postulantes en igualdad de condiciones, en adelante también “los licitantes”, expresará la obligación que estos tienen en el día, hora y lugar de la convocatoria de acompañar un sobre cerrado que contenga los siguientes documentos:

- 1) Una declaración jurada en donde conste la oferta económica a realizar en la licitación, con indicación expresa del precio en pesos chilenos ofrecido por la asignación de la concesión.

El valor de la oferta económica, que debe confeccionarse de acuerdo al formato del Anexo N° 8, corresponde al monto propuesto por la concesión que puede contemplar distintas cantidades de bloques en las bandas de frecuencia de 3,40 - 3,60 GHz.

La oferta económica del postulante deberá considerar lo siguiente:

- 1.1) La cantidad de bloques de frecuencia de 10 MHz que el solicitante pretende adquirir en las bandas de frecuencia de 3,40 - 3,60 GHz.
- 1.2) El monto de la oferta, que corresponde al precio en pesos que el solicitante está ofreciendo pagar por el paquete especificado de bloques de frecuencia, esto es, por la cantidad total de bloques de frecuencia solicitados.

Una oferta por un paquete de bloques no será subdividida por SUBTEL, por lo que un concursante solo adjudicará el paquete completo de bloques por el que ha ofertado, o de lo contrario, nada. Un solicitante puede requerir un número diferente de bloques de frecuencias en la banda señalada anteriormente y, para esto, tendrá que presentar varias ofertas como parte de su solicitud. En el Anexo N° 8 puede completar tantas ofertas como combinaciones de bloques les sean factibles de adquirir, con la restricción de que debe ser igual o menor a la solicitada en el proyecto técnico. No existe un precio mínimo a ofertar.

Un ejemplo simplificado de la oferta económica se muestra más adelante en la letra c) de este artículo.

- 2) Una boleta de garantía bancaria para cautelar la seriedad de la oferta económica, en especial la obligación del postulante de enterar en arcas fiscales el precio ofertado.
- 3)

La boleta de garantía bancaria deberá emitirse por un monto, expresado en pesos chilenos, no inferior al 30% del valor de la mayor oferta económica del licitante.

La boleta debe ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, R.U.T. N° 60.513.000-3, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, no estando su pago sujeto a condición alguna.

La garantía deberá ser tomada y entregada por el propio postulante (futuro titular o cualquier miembro del consorcio), no admitiéndose una caución otorgada por un tercero, y contar con una vigencia de un (01) año contado desde su presentación en la licitación. La glosa de la boleta será la siguiente: “*Para asegurar la seriedad de la oferta económica en el concurso público sobre la banda 3,5 GHz*”.

La administración y custodia de esta boleta corresponderá a la División de Administración y Finanzas de SUBTEL.

b) Acto de licitación y apertura de los sobres

En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, se llevará a cabo la licitación en un acto público, único e ininterrumpido ante la Comisión Evaluadora.

La Comisión Evaluadora abrirá el sobre de cada licitante y verificará que la oferta económica y la boleta de garantía hayan sido emitidas con las formalidades exigidas en estas Bases.

Se entenderá tácitamente desistido de su postulación al licitante que no entregue el sobre con la oferta económica y la boleta de garantía en la oportunidad señalada; los documentos en ellos contenidos se encuentren incompletos; o bien cualquiera de estos adolezca de errores considerados esenciales, esto es, aquellos que no sean meramente formales, para los fines de la licitación. En consecuencia, se dispondrá el cobro de la boleta de garantía de seriedad de la solicitud que obre en poder de la Subsecretaría y el Concurso seguirá adelante con las postulaciones que se encuentren correctamente presentadas.

c) Metodología de la licitación

El procedimiento de licitación utilizará una metodología denominada, para estos efectos, como licitación combinatorial de primer precio a sobre cerrado. El procedimiento para esta metodología es el siguiente:

- 1) Una oferta se calificará como válida si cumple con los factores indicados en los numerales 1) y 2) del literal a) de este artículo, excluyéndose las no válidas.
- 2) La adjudicación del Concurso recaerá en la combinación de ofertas que genera una mayor recaudación fiscal. Para lo anterior, se resolverá el problema que maximice la recaudación mediante la combinación de ofertas únicas de los concursantes.
Al maximizar la recaudación fiscal se espera asignar cada uno de los bloques de espectro a aquellos operadores que mayor disposición tengan a pagar por él.
- 3) En caso de empate, es decir, cuando existan dos o más combinaciones óptimas, se seleccionará la combinación que permita la entrada de nuevos competidores al mercado, generando menores diferencias entre ellos, en cuanto a tenencia de espectro (menor varianza de espectro).
- 4) Si el empate continúa, existirá un nuevo proceso licitatorio entre los empatados conforme al presente Artículo 32. En esta etapa deberán nuevamente entregar una oferta en sobre cerrado en un procedimiento similar al ya descrito, para lo cual el Ministro llamará nuevamente a participar únicamente a quienes hayan empatado en las ofertas económicas más altas. Esta oferta deberá ser mayor o igual a la anterior. El proceso se repetirá hasta que exista una oferta ganadora.

Como ejemplo simplificado de lo anterior, y a título meramente ilustrativo, no vinculante, supongamos que existen 50 MHz disponibles en la banda, divididos en 5 bloques de 10 MHz cada uno. El límite de tenencia de espectro (*caps*) es de 100 MHz en la macrobanda del ejemplo.

En el supuesto concurso se presentan 3 postulantes (A, B y C), los cuales realizan las siguientes ofertas en pesos chilenos:

Oferta postulante A:

N° oferta	Cantidad de bloques de 10 MHz solicitados en la banda (hasta 5)	Monto de la oferta en pesos (millones)
1°	1	7.000
2°	3	8.000
3°	5	12.000

Oferta postulante B:

N° oferta	Cantidad de bloques de 10 MHz solicitados en la banda (hasta 5)	Monto de la oferta en pesos (millones)
1°	2	8.000
2°	4	9.000
3°	5	10.000

Oferta postulante C:

N° oferta	Cantidad de bloques de 10 MHz solicitados en la banda (hasta 5)	Monto de la oferta en pesos (millones)
1°	3	7.000
2°	4	10.000
3°	5	15.000

De acuerdo al análisis de las ofertas económicas presentadas por cada postulante en este ejemplo, la combinación que entrega una mayor recaudación económica es aquella que comprende: la primera oferta del postulante A (7.000 MM\$), ninguna oferta del postulante B y la segunda oferta del postulante C (10.000 MM\$). En este ejemplo, el total recaudado en la licitación es de 17.000 MM\$. Es importante destacar el hecho de que, en este caso, ninguna oferta del postulante B formó parte de la combinación que entregaba una mayor recaudación fiscal, por lo que no resultó adjudicatario de bloques de espectro.

d) Resultado de la licitación

Con el resultado de la licitación precedente se elaborará un acta, la cual será firmada por los miembros de la Comisión Evaluadora y suscrita por el Ministro. En base al mérito de dicha acta, el Ministro resolverá la licitación, declarando desierto o adjudicando el concurso, en cuyo caso se indicará qué postulante resultó adjudicatario del mismo, y dictará la correspondiente resolución.

e) Distribución de los bloques de espectro

Conforme a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 2 de las presentes Bases, SUBTEL llevará a cabo un reordenamiento de oficio de la banda de 3.300 – 3.650 MHz, con la finalidad de optimizar el uso del espectro en la macrobanda media, de tal manera que los bloques que se adjudiquen en el presente concurso sean bloques continuos y que el resto de los bloques concesionados en dicha banda queden con la menor dispersión y mayor continuidad posible.

Como parte del reordenamiento señalado, SUBTEL decidirá los bloques específicos a asignar a cada adjudicatario del concurso. La ubicación espectral de los bloques asignados los definirá SUBTEL conforme a sus atribuciones generales de administración eficiente del espectro radioeléctrico, de tal manera que los bloques que se adjudiquen en el presente concurso sean bloques continuos.

Una vez definidos los bloques a asignar a cada adjudicatario del concurso, el Ministro dictará la correspondiente resolución que asigna la concesión, de manera individual para cada uno de ellos.

Un extracto de esta resolución será elaborado por la Subsecretaría para que se publique, por una sola vez, en el Diario Oficial y, además, en un diario de la capital de provincia o de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y los equipos técnicos. Las publicaciones serán de cargo del asignatario de la concesión y deberán realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme al Artículo 7° del Reglamento, y bajo sanción de tenerse por desistido de su solicitud, por el solo ministerio de la Ley y sin necesidad de resolución adicional alguna.

La resolución que asigna la concesión será reclamable por quien tenga interés en ello conforme al procedimiento indicado en el Artículo 33 de estas Bases.

f) Pago del precio ofertado

Vencido el plazo para que los terceros puedan deducir reclamaciones conforme al Artículo 33 de estas Bases, o resueltas aquellas que se hayan formulado, la Subsecretaría notificará al asignatario del hecho de que se dictará el decreto que otorga la concesión. El asignatario deberá concurrir ante la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de aquella notificación, a efectos de pagar el precio ofertado en la licitación.

Al día hábil siguiente después de cumplido el plazo anterior, el asignatario deberá enviar copia a SUBTEL del certificado de pago emitido por la Tesorería General de la República, bajo apercibimiento de hacerle efectiva la boleta de garantía de seriedad de la solicitud, así como también la boleta de garantía de seriedad de la oferta económica, ambas en poder de la Subsecretaría.

g) Devolución de la garantía y causales de cobro

La boleta de garantía de seriedad de la oferta económica será devuelta por SUBTEL a sus tomadores en las siguientes oportunidades:

- 1) Si la licitación se declara desierta, la garantía será devuelta a todos los licitantes a contar del quinto día hábil, contado desde que la resolución que declaró desierto el Concurso se encuentre firme o ejecutoriada.
- 2)

- 3) Si la licitación se adjudica a un postulante, la garantía será devuelta a este asignatario a contar del quinto día hábil, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la concesión, siempre que se haya materializado el ajuste al cap vigente para la macrobanda asociada al presente concurso. Con todo, la garantía será devuelta a los demás licitantes, y que no resultaron asignatarios, a contar del quinto día hábil, contado desde la fecha de la publicación de la última resolución que asigna la concesión.

La garantía de seriedad de la oferta económica será ejecutada administrativamente por la Subsecretaría, a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada y su presentación a cobro ante el emisor bancario, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- i. Desistimiento expreso del licitante: cuando manifieste expresa y claramente su intención de no continuar en la licitación.
- ii. Desistimiento tácito del licitante: cuando celebre u omita cualquier acto que implique su exclusión del Concurso en la fase de licitación y, en general, cuando no proceda al pago del precio ofertado dentro de los 10 días hábiles siguientes contado desde la fecha en que se le notifique que se emitirá el decreto que otorga la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro de la garantía de seriedad de la solicitud cuando corresponda.

Artículo 33.- Reclamaciones

La resolución que asigna la concesión o declare desierto el concurso, será reclamable por quien tenga interés en ello, de acuerdo al Artículo 8° del Reglamento.

La reclamación deberá deducirse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación del extracto en el Diario Oficial o bien desde su publicación en el diario de la capital de la provincia o de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos.

La reclamación deberá ser fundada, presentarse por escrito ante el Ministro, acompañar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.

La reclamación se regirá por las reglas de procedimiento que se detallan en la Ley y en el Artículo 8° del Reglamento, incluida la apelación ante la Corte de Apelaciones allí señalada.

TÍTULO VIII GARANTÍAS DEL CONCURSO

Artículo 34.- Garantías exigidas en el marco del Concurso

El Concurso contempla la entrega de dos tipos de garantías: una para asegurar la seriedad de la solicitud, la cual deberá ser presentada por cada postulante; y otra garantía para asegurar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del proyecto técnico comprometido, la cual deberá ser entregada por el asignatario de la concesión.

Adicionalmente, y para el evento que se efectúe la licitación por haberse producido igualdad de condiciones entre dos o más postulaciones, los participantes que se encuentren en dicha situación deberán acompañar una garantía de seriedad de la oferta económica, la cual deberá cumplir con las especificaciones que se indican en el Artículo 32 de las Bases.

Se deberá acompañar como garantía una boleta bancaria que sea pagadera a la vista, tenga carácter irrevocable y asegure su cobro de manera rápida y efectiva por la Subsecretaría.

Artículo 35.- Garantía de seriedad de la solicitud

La garantía de seriedad de la solicitud tiene como objeto cautelar que la postulación al Concurso se realiza con el propósito deliberado de crear un vínculo jurídico y responder de las consecuencias de ello.

La garantía de seriedad de la solicitud debe cumplir con las siguientes características:

- a) Monto: 22.500 UF (veintidós mil quinientas unidades de fomento), expresadas en esta unidad.
- b) Emisor: banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana.
- c) Beneficiario: Subsecretaría de Telecomunicaciones, R.U.T. N° 60.513.000-3.
- d) Modalidad de pago: a la vista y al solo requerimiento, no estando su pago sujeto a condición alguna.
- e) Tomador: el propio postulante. En el caso de un consorcio o *joint venture*, el tomador deberá ser el miembro designado en el pacto como potencial asignatario de la concesión. No se admitirá una caución otorgada por un tercero.
- f) Vigencia: al menos hasta el 1 de noviembre de 2024. En caso que, por cualquier motivo, el plazo de vencimiento de la garantía no corresponda con la oportunidad en que debe hacerse devolución de ella, la garantía deberá ser reemplazada sucesivamente por una nueva. Este reemplazo deberá efectuarse con una antelación de 30 días hábiles al vencimiento respectivo, bajo condición de hacer efectiva la garantía entregada por el postulante que obre en ese momento en poder de la Subsecretaría. La vigencia de la nueva boleta deberá ser de al menos 6 meses contados desde el vencimiento de la anterior.
- g) Glosa: *“Para garantizar la seriedad de la solicitud en el concurso público para la banda 3,5 GHz”*.

La administración y custodia del instrumento de garantía de seriedad de la solicitud corresponderá a la División de Administración y Finanzas de SUBTEL.

Artículo 36.- Cobro de la garantía de seriedad de la solicitud

La garantía de seriedad de la solicitud deberá ser cobrada administrativamente por SUBTEL, a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada y su presentación a cobro ante el emisor bancario, en los siguientes casos:

- a) Desistimiento expreso o tácito del postulante.
- b) Poseer la calidad de filial, matriz, coligada, coligante o relacionada respecto de otro postulante al Concurso.
- c) Cualquier otra circunstancia señalada en las presentes Bases como causal de cobro de la caución, o bien el incumplimiento de alguna de las obligaciones o exigencias del Concurso cuya consecuencia, por expresa disposición legal o de estas Bases, sea el desistimiento tácito de su propuesta.

Artículo 37.- Devolución de la garantía de seriedad de la solicitud

Cuando no se verifique alguna de las hipótesis señaladas en el Artículo anterior, la garantía de seriedad de la solicitud será devuelta por SUBTEL a sus tomadores en las siguientes oportunidades:

- a) Si el Concurso se declara desierto, la garantía será devuelta a todos los postulantes a contar del quinto día hábil, contado desde la dictación de la resolución que declaró desierto el Concurso y la misma se encuentre firme o ejecutoriada.

- b) Si el Concurso se asigna a un postulante: la garantía será devuelta a este asignatario a contar del quinto día hábil, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga su respectiva concesión, siempre y cuando se haya materializado el ajuste al *cap* vigente para la macrobanda asociada al presente concurso, cuando esto aplique. Con todo, la garantía será devuelta a los demás postulantes que no resultaron asignatarios a contar del quinto día hábil, contado desde la fecha de la publicación de la última resolución que asigna la concesión.
- c) Si el concurso se resuelve mediante el mecanismo de licitación, la garantía será devuelta a los postulantes que no fueron convocados para participar en ella, a contar del quinto día hábil contado desde la dictación de la resolución que llama a licitación.

Artículo 38.- Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento

La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento tiene como objeto cautelar la ejecución del proyecto técnico comprometido por el asignatario de la concesión de manera fiel, íntegra y oportuna.

La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento debe cumplir con las siguientes características:

- a) Monto: 150.000 UF (ciento cincuenta mil unidades de fomento), expresadas en esta unidad.
- b) Emisor: banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana.
- c) Beneficiario: Subsecretaría de Telecomunicaciones, R.U.T. N° 60.513.000-3.
- d) Modalidad de pago: a la vista y al solo requerimiento, no estando su pago sujeto a condición alguna.
- e) Tomador: el propio postulante. En el caso de un consorcio o *joint venture*, el tomador deberá ser el miembro designado en el pacto como potencial asignatario de la concesión. No se admitirá una caución otorgada por un tercero.
- f) Vigencia: a lo menos tres (03) años contados desde su presentación. En caso que, por cualquier motivo, el plazo de vencimiento de la garantía no corresponda con la oportunidad en que debe hacerse devolución de ella, la garantía deberá ser reemplazada sucesivamente por una nueva. Este reemplazo deberá efectuarse con una antelación de 30 días hábiles al vencimiento respectivo, bajo condición de hacer efectiva la garantía entregada por el concesionario que obre en ese momento en poder de la Subsecretaría.
- g) Glosa: *“Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del proyecto técnico en el concurso público para la banda 3,5 GHz”*.

La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento deberá ser entregada por el asignatario de la concesión dentro del quinto día hábil siguiente a la dictación de la resolución que asigna la correspondiente concesión, tratada en el Artículo 30 de estas Bases. La administración y custodia del instrumento de garantía corresponderá a la División de Administración y Finanzas de SUBTEL.

Artículo 39.- Devolución de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento

SUBTEL devolverá esta garantía al concesionario que haya cumplido en forma fiel, íntegra y oportuna con la ejecución del proyecto técnico comprometido en la totalidad de sus etapas. La devolución se materializará a contar del décimo día hábil, contado desde la fecha de la recepción conforme de las obras e instalaciones de la última etapa comprometida, siempre que la Subsecretaría haya dado la autorización de inicio del servicio, y se haya materializado el ajuste de caps, en caso que corresponda.

Artículo 40.- Cobro de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento

La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento será cobrada administrativamente por SUBTEL, a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada y su presentación a cobro ante el emisor bancario, cuando no se ejecute de manera fiel, íntegra y oportuna el proyecto técnico comprometido en la totalidad de sus etapas.

Adicionalmente, SUBTEL podrá cobrar esta boleta si el ajuste al *cap* vigente, cuando corresponda, no se haya materializado dentro de los 6 meses contados a partir de la notificación de la resolución de asignación de concesión.

Asimismo, la garantía deberá ser cobrada por la Subsecretaría frente a cualquier otra inobservancia de las exigencias previstas en las Bases y que autorice a su cobro.

Los fundamentos para calificar un hecho como incumplimiento quedarán consignados en la resolución de la Subsecretaría que instruye el cobro de la garantía.

TÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.- Normativa aplicable

Los titulares de las concesiones de servicio público de telecomunicaciones que se asignen en virtud del Concurso quedarán sometidos al procedimiento infraccional y marco sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley.

Asimismo, el incumplimiento de una o más de las exigencias contenidas en las presentes Bases podrá ser objeto del cobro de las garantías del Concurso que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Título VIII y en el Artículo 32, ambos de estas Bases.

CAPÍTULO 2° BASES TÉCNICAS

TÍTULO X EL PROYECTO TÉCNICO

Artículo 42.- Condiciones generales del proyecto técnico

El proyecto técnico corresponde al conjunto de diagramas, mapas de cobertura, esquemas, catálogos y textos explicativos que se utilizan para mostrar las características del sistema o red que el postulante se compromete a instalar, operar y explotar una vez obtenida la calidad de concesionario de un servicio de telecomunicaciones.

La solicitud de concesión, conforme dispone el inciso primero del Artículo 15 de la Ley, debe adjuntar un proyecto técnico con el detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión, el tipo de servicio, la zona de servicio, plazos para la ejecución de las obras e iniciación del servicio y demás antecedentes exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. De este modo, el proyecto técnico debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones generales:

- a) Contener una descripción pormenorizada de la instalación, operación y explotación del servicio de telecomunicaciones que es objeto de la solicitud, así como también del tipo de emisión, el área de cobertura, los plazos para la ejecución y término de las obras, el plazo para el inicio del servicio, entre otras materias que más adelante se indican.
- b) Considerar, para efectos de diseño del proyecto técnico, la utilización de un ancho de banda de 40 MHz, correspondiente a una porción de espectro radioeléctrico ubicada en la banda de 3,40-3,60 GHz. Ello tiene por finalidad poder comparar los proyectos técnicos de los distintos oferentes en igualdad de condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto técnico debe indicar la cantidad total de bloques de frecuencias de 10 MHz solicitados, en la banda sometida a concurso, para la instalación, operación y explotación de la concesión. Sin embargo, para el evento que se produzca una licitación, en la declaración jurada del Anexo N° 8 se podrá solicitar una cantidad menor o igual de bloques de frecuencias.

- c) Considerar una tecnología que asegure una gran capacidad, alta velocidad y baja latencia del servicio móvil de telecomunicaciones, en conformidad con los lineamientos impartidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones a través de la Recomendación UIT-R M.2083-0 (09/2015), conocida también como norma IMT-2020.

Para esto, los equipos, sistemas y redes de la concesión deberán cumplir, como mínimo, con las especificaciones asociadas al *Release 17* del grupo *3GPP (Third Generation Partnership Project)* o un estándar superior, cuya interfaz de radio utilice la tecnología “NR” (*New Radio*), de tal modo que el usuario pueda tener una experiencia al menos *5G-NSA (5G Non Stand Alone)*.

En el caso de que el proyecto técnico del adjudicatario opere en modo *5G-NSA*, todos los nodos y elementos de la red *4G*, así como de la infraestructura de telecomunicaciones asociada, necesarios para la operación de la mencionada red *5G-NSA*, deberán estar debidamente autorizados por esta Subsecretaría de Estado al momento de la recepción de obras.

Para estos efectos, el postulante deberá indicar en el Anexo N° 7, cuales son las estaciones base *4G* que servirán como “*ancla*” para cada una de la estaciones base *5G-NSA* de su proyecto, y a través de las cuales se transmitirá la información del plano de control, indicando además cuál es el acto administrativo que autoriza su operación, o el respectivo ingreso SUBTEL que solicita su recepción de obras.

No obstante lo anterior, el proyecto técnico también deberá contemplar las especificaciones tecnológicas asociadas al *Release 17* del grupo *3GPP* o un estándar superior, cuya interfaz de radio utilice la tecnología “NR” (*New Radio*) que permita una experiencia de usuario *5G-SA (5G Stand Alone)* y que permita implementar soluciones asociadas a las categorías de: *URLLC (Ultra Reliable Low Latency Communications)*, *mMTC (massive Machine Type Communications)*, además de *eMBB (enhanced Mobile Broadband)*, en conformidad con los lineamientos impartidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones a través de la Recomendación UIT-R M.2083-0 (09/2015), conocida también como norma *IMT-2020*. Esta arquitectura *5G Stand Alone* deberá considerarse para un mínimo de 5 estaciones base por cada una de las cinco regiones más pobladas del país (Metropolitana, Valparaíso, Biobío, Maule y La Araucanía) y, además, para un mínimo de 2 estaciones base a instalar en las demás regiones. El proyecto técnico debe considerar la implementación de todas las estaciones base con tecnología *NR-SA* dentro de la primera etapa de ejecución de las obras, es decir a los 12 meses de publicado el respectivo decreto de concesión.

- d) Tomar en cuenta los aspectos técnicos y características definidas por la UIT y consideradas por 3GPP a partir del *Release 13* para los servicios de misión crítica. Esto permite asegurar que los organismos de protección pública y las operaciones de socorro (PPDR) puedan tener la opción de contar con las aplicaciones de misión crítica que se encuentren dentro del estándar antes señalado, en caso de que las condiciones tecnológicas lo permitan.
- e) Asegurar que todos los equipos, sistemas y redes que sean instalados como parte de la ejecución del proyecto técnico sean compatibles con los protocolos de Internet v4 (IPv4) y v6 (IPv6).
- f) Asegurar que todos los equipos, sistemas y redes que sean instalados como parte de la ejecución del proyecto técnico tengan habilitadas las funcionalidades requeridas para operar con el Sistema de Alerta de Emergencias (SAE).

La zona de servicio de cada concesión corresponde a la superficie geográfica conformada por la superposición de las coberturas de todos los equipos y estaciones base del proyecto técnico, respecto de cuya área georreferenciada el Ministerio autoriza al concesionario para desarrollar la provisión de servicios de telecomunicaciones.

El postulante, en su proyecto técnico, podrá considerar la utilización de medios de propiedad de terceros para el transporte, pero no así para la red de acceso.

Artículo 43.- Exigencias específicas del proyecto técnico

Además de las condiciones generales previamente individualizadas, el proyecto técnico debe dar cumplimiento a las siguientes exigencias específicas:

- a) Una descripción del proyecto técnico que incluya, entre otros elementos, el área de cobertura, las capacidades involucradas de todos sus componentes (en términos de tráfico, usuarios, conexiones, etc.), las características de las instalaciones y las características técnicas de los equipos –adjuntando sus catálogos e indicando sus fabricantes y proveedores–.
Por otra parte, el proyecto técnico debe pormenorizar la prestación específica de conectividad (telefonía, transmisión de datos u otra) con que el concesionario atenderá las necesidades de telecomunicación de los clientes (suscriptores) y usuarios.
- b) Una descripción técnica del diseño, operación y funcionamiento del sistema de comunicaciones a ser implementado, que incluya los diagramas de bloques de sus elementos y considere las velocidades mínimas exigidas conforme al Artículo 46.
- c) La identificación, ubicación y características de las estaciones base contempladas en el proyecto, según se indica en el Anexo N° 7, las cuales deberán corresponder exactamente a lo que se consideró para realizar las simulaciones de las áreas de cobertura presentadas como parte del proyecto técnico. Debe indicarse un número de ficha distinto para cada estación base que contemple el proyecto. La dirección indicada para las distintas estaciones base (esto es, calle, número, comuna y región) deberá corresponder exactamente a su ubicación geográfica, indicada mediante sus respectivas coordenadas.
- d) Un resumen del proyecto que incluya la información correspondiente al área de cobertura total del proyecto involucrado en la postulación.

- e) El detalle del proyecto que incluya la cobertura digital georreferenciada que muestre el área de cobertura individual de cada estación base, la que debe ser claramente identificable con el número de ficha correspondiente que señala el Anexo N° 7. Tales coberturas individuales se deben presentar en distintas capas de manera tal que, superpuestas, muestren la cobertura total de cada etapa. Adicionalmente, se debe acompañar la cobertura digital de cada comuna y etapa.
- f) El área de cobertura por etapa de acuerdo a lo exigido en el Anexo N° 6. El área de cobertura corresponderá a la unión de las coberturas de cada estación base considerando sólo una vez las coberturas superpuestas.
- g) Una hoja de cálculo de la cobertura para cada estación base (*Link Budget*). En ella se deben indicar todos los parámetros utilizados en los cálculos y sus respectivos valores, debiendo considerarse una probabilidad para establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones, considerando los enlaces de subida y bajada, y teniendo en cuenta las velocidades mínimas exigidas que se indican en el Artículo 46. En cualquier caso, las simulaciones de cobertura de todas las estaciones base 5G del proyecto deberán presentar niveles de señal SS-RSRP mayores o iguales a -98,0 dBm.

Del mismo modo, se debe indicar con detalle cuáles fueron los modelos de propagación utilizados en las simulaciones de cobertura y en los diferentes entornos, especificando, entre otros, los valores de parámetros y constantes utilizadas en dichos modelos.

La cobertura requerida para las estaciones base asociadas al proyecto comunal será del tipo *outdoor*, la que se calculará a una altura de 1,5 metros medidos desde el suelo. Por su parte, para las estaciones base asociadas al proyecto de cobertura complementaria en localidades, la cobertura requerida será del tipo *indoor*, la que se calculará a una altura de 1,5 metros medidos desde el suelo, y a 3,0 metros medidos hacia el interior de la edificación desde el muro exterior.

Además, en la hoja de cálculo se debe identificar el número de la ficha de la respectiva estación base, la que debe corresponder a la especificada en el Anexo N° 7. Esta hoja de cálculo debe encontrarse en formato Excel, no deberá tener celdas ocultas y las fórmulas deberán estar visibles.

Se deja expresamente establecido que para el cálculo de la cobertura de cada estación base (*Link Budget*) no será factible considerar la utilización de equipos terminales CPE (*Customer Premise Equipment*).

- h) Una descripción técnica detallada de la red de transmisión que se utilizará para la interconexión entre las estaciones base y los distintos nodos y elementos de la red a implementar. Esta descripción debe incluir antecedentes de su operación y funcionamiento, características técnicas, capacidades, diagramas de bloques y ubicación física de cada uno de sus elementos, además de las bandas de operación (cuando se trate de enlaces de microondas) en caso que corresponda, entre otros. Se deben adjuntar los catálogos de dichos elementos, indicando sus fabricantes y proveedores. En caso que se empleen medios de terceros debidamente autorizados, solo bastará con indicar esa situación. Por otra parte, si se emplean enlaces de microondas para interconectar las estaciones base y los distintos elementos de la red, podrá complementar posteriormente el detalle de las bandas y características requeridas para cada enlace. En cualquier caso, se deberá cumplir con las tasas de transferencia establecidas en el Artículo 46.
- i) Los plazos máximos para el inicio de la ejecución de las obras, para el término de su construcción y para el inicio de servicio, conforme al Artículo 47.

Artículo 43 bis.- Sincronismo

Para utilizar el espectro de la manera más eficiente posible y asegurar la coexistencia entre las distintas redes que operen en la banda de 3,5 GHz, todos los operadores que tengan concesiones en esta banda deberán, necesariamente, tener sus redes sincronizadas, debiendo operar éstas en modo Uplink o Downlink al mismo tiempo. Lo anterior se traduce en que las distintas redes deberán usar los mismos parámetros de sincronización y, en particular, se deberá considerar un reloj de referencia de fase común y una estructura de trama tipo "DDDSUDDDD" (SCS 30 kHz). Los respectivos proyectos técnicos, por lo tanto, deberán presentarse considerando la definición anteriormente señalada.

Esta estrategia de sincronización TDD nacional podrá ser revisada en el tiempo, a solicitud de los operadores que tengan concesiones en la banda de 3,5 GHz, quienes podrán proponer, previo acuerdo entre ellos, los cambios a los parámetros de sincronización TDD que consideren necesarios, en cuyo caso SUBTEL ponderará las propuestas, evaluará lo pertinente y establecerá la correcta definición de los parámetros relevantes.

Artículo 44.- Cobertura complementaria en localidades y cobertura obligatoria en rutas

Las localidades asociadas a la cobertura complementaria (LC) corresponden a sectores poblados que presentan problemas de conectividad, los que están georreferenciados y delimitados mediante un polígono, individualizados en el Anexo N° 6, y que se disponibilizarán por la Subsecretaría en un archivo electrónico con formato .kml, de la herramienta Google Earth, en el sitio web institucional.

El concesionario deberá iniciar servicio en las localidades que comprometa en su proyecto técnico dentro del plazo máximo de 24 meses, contados desde la publicación del decreto de concesión en el Diario Oficial.

El inicio de servicio en las localidades involucra que, al interior de los respectivos polígonos que delimitan a dichas localidades, se suministran servicios móviles de telecomunicaciones de gran capacidad y alta velocidad, incluyendo de manera obligatoria el servicio de telefonía (voz), provistos por equipos, sistemas y redes que cumplan, como mínimo, con las especificaciones asociadas al *Release 13* del grupo *3GPP (Third Generation Partnership Project)*, que introduce la tecnología *LTE Advanced PRO (Long Term Evolution)*.

Para dar servicio en las localidades comprometidas, el concesionario podrá utilizar la banda atribuida a la concesión que es materia del presente Concurso, o bien emplear cualquier otra frecuencia que el concesionario tenga entregada en concesión de servicio de telecomunicaciones, la cual deberá ser declarada en el Anexo N° 7 del respectivo proyecto.

Tal y como se señaló en el Artículo 27 de estas bases, se deja expresamente establecido que las coberturas complementarias, es decir, aquellas que son provistas por las estaciones base que atienden a las localidades no podrán ser contabilizadas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas.

Eventualmente SUBTEL podrá ajustar o cambiar por otra localidad equivalente si con posterioridad a la adjudicación del concurso se advierte, en relación a la cobertura complementaria en localidades, que alguna de estas últimas podrían encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: a) Se encuentra ya atendida con servicio de telefonía móvil y de transmisión de datos móviles; b) La población a atender o zona de interés se encuentra mayoritariamente fuera del polígono referencial de dicha localidad; c) Se constate algún error en la individualización de las localidades; y d) Exista algún inconveniente de fuerza mayor que impida la instalación de la infraestructura requerida.

De igual manera, el concesionario se encuentra obligado a informar a SUBTEL en caso de detectar alguna de las situaciones anteriormente descritas, dentro de un plazo no inferior a la mitad del plazo del inicio del servicio proyectado para la respectiva localidad, como resultado de lo cual SUBTEL podrá ajustar o cambiar por otra localidad equivalente, previa recepción de todos los antecedentes por parte del interesado.

Asimismo, SUBTEL modificará de oficio o a petición de parte, la respectiva concesión y podrá disponer un plazo especial para la recepción de obras e inicio de los servicios en estas localidades.

Las rutas de cobertura obligatoria (RO), por su parte, corresponden a rutas que presentan problemas de conectividad total o parcial. Estas rutas se individualizan en el Anexo N° 9 y se disponibilizarán por la Subsecretaría en un archivo electrónico con formato .kml, de la herramienta Google Earth, en el sitio web institucional, en el cual se indicará cuáles son los tramos específicos que se deben atender para cada una de las rutas.

Las rutas de cobertura obligatoria estarán agrupadas en 5 grupos distintos (denominados grupo 1 a grupo 5), todos con una longitud total equivalente (calculada al sumar las extensiones que se indican en los respectivos archivos .kml para cada una de las rutas que los componen). De este modo, la cantidad de rutas a atender por los futuros concesionarios dependerá del ancho de banda que se hayan adjudicado en el presente concurso, de acuerdo a los siguientes escenarios:

- a) Si un postulante se adjudica 50 MHz, deberá implementar la totalidad de las rutas (grupo 1 al grupo 5).
- b) Si un postulante se adjudica 40 MHz, deberá implementar los grupos 1 al 4. Si en este escenario existe otro adjudicatario de los 10 MHz restantes, deberá implementar el grupo 5.
- c) Si un postulante se adjudica 30 MHz, deberá implementar grupos 1 al 3. Si en este escenario existe otro adjudicatario de los 20 MHz restantes, éste deberá implementar los grupos 4 y 5. Si, por el contrario, los 20 MHz restantes se adjudican a dos postulantes (2 bloques de 10 MHz), cada uno deberá implementar uno de los grupos restantes (4 ó 5), y la elección del grupo específico va a depender de la voluntad del postulante que haya realizado la mayor oferta económica. En caso de producirse un empate en la oferta económica entre los postulantes, el grupo a implementar por cada uno será definido por la Subsecretaría.
- d) Si existen dos postulantes que se adjudiquen 20 MHz cada uno, deberán implementar alguna de las combinaciones siguientes: grupos 1 y 2, ó 3 y 4. La elección de la combinación específica va a depender de la voluntad del postulante que haya realizado la mayor oferta económica. En caso de producirse un empate en la oferta económica entre los postulantes, la combinación a implementar por cada uno será definida por la Subsecretaría. Si en este escenario existe otro adjudicatario de los 10 MHz restantes, deberá implementar el grupo 5.
- e) Si existe sólo un postulante que se adjudique 20 MHz, deberá implementar grupos 1 y 2. Si en este escenario existen otros adjudicatarios de bloques de 10 MHz, deberán implementar alguno de los siguientes grupos: 3, 4, ó 5. En este caso, la elección del grupo específico va a depender de la voluntad del postulante que haya realizado la mayor oferta económica y así sucesivamente. En caso de producirse un empate en la oferta económica entre los postulantes, los grupos a implementar por cada uno serán definidos por la Subsecretaría.

- f) Si en el concurso existen sólo ganadores de bloques de 10 MHz, deberán implementar alguno de los siguientes grupos: 1, 2, 3, 4, ó 5. En este caso, la elección del grupo específico va a depender de la voluntad del postulante que haya realizado la mayor oferta económica y así sucesivamente. En caso de producirse un empate en la oferta económica entre los postulantes, los grupos a implementar por cada uno serán definidos por la Subsecretaría.

Para el caso de las coberturas obligatorias en rutas, el inicio de servicio involucra que en la totalidad de la respectiva ruta, considerando los tramos que se indican en los respectivos archivos .kml, se suministran servicios móviles de telecomunicaciones de gran capacidad y alta velocidad, incluyendo de manera obligatoria el servicio de telefonía (voz), provistos por equipos, sistemas y redes que cumplan, como mínimo, con las especificaciones asociadas al *Release 13* del grupo *3GPP (Third Generation Partnership Project)*, que introduce la tecnología *LTE Advanced PRO (Long Term Evolution)*.

El concesionario deberá iniciar servicio en todas las rutas que le correspondan dentro del plazo máximo de 24 meses, contados desde la publicación del decreto de concesión en el Diario Oficial.

Para dar servicio en las rutas, el concesionario podrá utilizar la banda atribuida a la concesión que es materia del presente Concurso, o bien emplear cualquier otra frecuencia que el concesionario tenga entregada en concesión de servicio de telecomunicaciones.

En cada una de las rutas se exigirán las velocidades mínimas establecidas en el Artículo 46 de estas Bases, tratándose de mediciones que se realizarán en movimiento dentro de un vehículo (es decir, mediciones del tipo "*In-Car*"), circulando a una velocidad de 80 km/hr, o la máxima que permita la ley en caso de que ésta sea inferior a 80 km/hr.

Se deja expresamente establecido que las coberturas en rutas, es decir, aquellas que son provistas por las estaciones base que atienden a las rutas, no podrán ser contabilizadas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente artículo, por tratarse de una materia que forma parte del proyecto técnico comprometido por el postulante, se sujetará al cobro de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento prevista en los artículos 38 y siguientes de las presentes Bases, sin perjuicio de quedar también su operación y explotación sometida al procedimiento infraccional y marco sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley.

Artículo 45.- Formatos de la cobertura

En la planilla del Anexo N° 6 el postulante deberá anotar la superficie que se compromete a incorporar a su área de cobertura, por comuna, en cada una de las etapas. La cobertura será expresada en km², redondeada a cuatro decimales.

Para estos efectos, el citado Anexo N° 6 entrega el listado de las comunas a considerar, indicando su respectiva superficie (km²) y su puntaje comunal máximo ponderado (PCM). Este anexo considera los datos de población del Censo correspondiente al año 2017, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Adicionalmente, y para facilitar la realización del cálculo indicado en el párrafo precedente, SUBTEL disponibilizará en el sitio web del concurso, un archivo georreferenciado (en formato .kml de la herramienta Google Earth) con la división comunal.

Las áreas de cobertura y las ubicaciones de las estaciones base deberán acompañarse como archivos digitales provenientes de un Sistema de Información Geográfica (GIS), utilizando el sistema WGS84, en los formatos indicados a continuación (ambos obligatorios):

- a) ArcView Shape, en formato nativo (no exportado), con todos sus archivos en las siguientes extensiones: .dbf, .shp y .shx, individuales.
- b) Google Earth, en archivos .kml.

Artículo 46.- Velocidades mínimas exigidas

Para el caso de la tecnología LTE Advanced Pro, requerida para las localidades que conforman la cobertura complementaria, la tasa de transferencia de datos para el 90% de las mediciones que se realicen dentro del área asociada a cada localidad deberá exhibir como mínimo los siguientes valores de calidad de servicio:

Tasa de transferencia	
Bajada (Downlink)	Subida (Uplink)
6 Mbps	1 Mbps

En este caso, las mediciones a las que se refiere el inciso anterior son mediciones estáticas, que serán realizadas en condiciones *indoor*.

Adicionalmente, la tasa de transferencia de datos mínima para el 90% de las mediciones que se realicen dentro del área asociada a cada localidad deberá ser aumentada en un 50% cada 4 años, lo anterior contado desde la fecha de recepción conforme de las obras asociadas a la respectiva localidad, y durante todo el período de vigencia de la concesión.

Para la verificación del servicio de voz, requerido de manera obligatoria en estas localidades, se realizarán llamadas de prueba estáticas y/o en movimiento dentro del área asociada a cada localidad, requiriéndose una tasa de llamadas exitosas de, por lo menos, un 90%.

Para el caso de las rutas, la tasa de transferencia de datos para el 90% de las mediciones que se realicen en cada una de ellas deberá exhibir como mínimo los siguientes valores de calidad de servicio:

Tasa de transferencia	
Bajada (Downlink)	Subida (Uplink)
6 Mbps	1 Mbps

En este caso, las mediciones se realizarán en movimiento dentro de un vehículo (es decir, mediciones del tipo *"In-Car"*), conforme a lo señalado en el Artículo 44.

Para la verificación del servicio de voz, requerido de manera obligatoria en estas rutas, se realizarán llamadas de prueba en movimiento (esto es, al interior de un vehículo), dentro de cada una de las rutas, requiriéndose una tasa de llamadas exitosas mayor o igual a 90%.

Finalmente, para el caso de la tecnología 5G o superior, asociada a la cobertura comunal, la tasa de transferencia de datos requerida para el 90% de las mediciones que se realicen dentro del área de cobertura de la red, lo cual incluye a los polígonos comunales, deberá exhibir como mínimo los siguientes valores de calidad de servicio:

Bloque	Tasa de transferencia	
	Bajada (Downlink)	Subida (Uplink)
Bloque de 40 MHz en banda 3,5 GHz	36 Mbps	3 Mbps

En el caso de que los bloques asignados sean distintos a 40 MHz, o en el caso que el adjudicatario cuente con espectro previamente concesionado para uso móvil en la banda de 3,5 GHz, las velocidades mínimas exigidas para la tecnología 5G o superior se re-calcularán proporcionalmente para ajustarlas al nuevo ancho de banda total asignado a dicho adjudicatario (sumando en este último caso el espectro asignado en el presente concurso más el espectro asignado en las concesiones previas en la banda de 3,5 GHz para uso móvil, cuyos respectivos decretos serán modificados para indicar las nuevas tasas de transferencia de datos mínimas, ajustadas al nuevo ancho de banda total asignado).

La cobertura requerida para las estaciones base asociadas al proyecto comunal será del tipo *outdoor*, la que se calculará a una altura de 1,5 metros medidos desde el suelo.

Las tasas de transferencia mínima de datos indicadas en este Artículo son sin perjuicio de la obligación de los proveedores de acceso a Internet de garantizar a los usuarios un porcentaje de las velocidades promedio de acceso, en conformidad con los Artículos 24 J y 24 K de la Ley.

Artículo 47.- Etapas y plazos asociados

El proyecto técnico podrá contemplar desde una (01) hasta tres (03) etapas sucesivas para la ejecución de las obras, las cuales tendrán una duración de un (01) año cada una. El número de etapas del proyecto técnico es una variable para el cálculo de puntaje en la evaluación de la postulación, conforme al Artículo 27 de las Bases.

Con todo, la primera etapa deberá considerar necesariamente una solicitud de recepción de obras respecto de ésta y el inicio de servicio en forma parcial del proyecto. Asimismo, se deberá dar cumplimiento al plazo de 24 meses que el Artículo 44 de estas Bases prevé especialmente para brindar servicio en las localidades de cobertura complementaria.

Los plazos para el inicio y el término de las obras, así como el plazo para el inicio del servicio, deberán encontrarse pormenorizados en el respectivo proyecto técnico conforme al literal i) del Artículo 43 de estas Bases, expresarse en cantidad meses y contarse a partir de la publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorga la respectiva concesión.

Artículo 48.- Plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico

El postulante que, habiendo resultado asignatario del Concurso, obtenga la respectiva concesión, deberá remitir a la Subsecretaría un plan para el uso efectivo (real) y eficiente (óptimo) de las frecuencias radioeléctricas comprendidas en la concesión asignada, así como también respecto de las frecuencias de toda otra concesión de servicio público e intermedio de telecomunicaciones que haya adquirido con anterioridad al Concurso, ya sea del titular de este concurso como de sus coligadas y relacionadas.

El plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico debe considerar una duración correspondiente a toda la vigencia de las concesiones que hayan sido otorgadas al titular y sus coligadas y relacionadas, cuyas exigencias mínimas fueron establecidas en la Resolución Exenta N° 1.999 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del 27 de octubre de 2020.

El referido plan deberá ser presentado a la Subsecretaría, para su aprobación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que asigna la concesión. La Subsecretaría tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la presentación de dicho plan, para formular reparos al mismo y solicitar al interesado que los subsane dentro de los 10 días hábiles siguientes. Si este no los subsana, la Subsecretaría rechazará el plan, sin el cual no se autorizará la recepción conforme de las obras e instalaciones, debiendo el asignatario presentar un nuevo plan en los mismos términos señalados anteriormente, hasta que sea aprobado por SUBTEL.

Por el contrario, no encontrándose reparos, o habiendo sido estos subsanados, se dictará la correspondiente resolución que aprueba el plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico presentado por el titular.

Se hace presente que el incumplimiento del plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico comprometido tendrá las consecuencias previstas al efecto por el fallo de la Excm. Corte Suprema citado en los considerandos de estas Bases. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de la potestad fiscalizadora de la Subsecretaría y de la potestad sancionadora del Ministerio conforme al título VII de la Ley.

En el caso de que el asignatario ya hubiere presentado un plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, éste deberá ser actualizado, conforme a lo señalado en el presente artículo.

TÍTULO XI EL PROYECTO FINANCIERO

Artículo 49.- Proyecto financiero asociado a la postulación

El proyecto financiero debe dar cuenta de las inversiones exigidas por el proyecto técnico asociado a la solicitud de concesión, de conformidad con el inciso primero del Artículo 15 de la Ley y el inciso segundo del Artículo 5° del Reglamento. En tal sentido, la solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, relativo exclusivamente a la instalación, operación y explotación de la concesión en Concurso, dando cuenta de las especificaciones señaladas en el Artículo siguiente.

Además, el proyecto financiero debe considerar el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de conformidad con el Artículo 32 de la Ley y el Decreto Supremo N° 281, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento que fija los procedimientos de cálculo para el cobro de los derechos por utilización del espectro radioeléctrico.

Artículo 50.- Exigencias del proyecto financiero

La formulación del proyecto financiero, en concordancia con la Resolución Exenta N° 599, de 1994, de la Subsecretaría, que aprueba el instructivo para la presentación de los proyectos financieros que indica, debe considerar un horizonte de evaluación de 10 años y dar cumplimiento a las siguientes condiciones copulativas:

- a) Los flujos de caja deben tener una periodicidad anual.
- b) La estimación de los ingresos debe incluir un análisis detallado que considere la estimación de la demanda potencial anual y la tarifa promedio a cobrar.
- c) La estimación de los costos debe distinguir entre costos de inversión y costos de explotación.
- d) El cálculo del valor actual neto (VAN), del valor actual de costos (VAC) y de la tasa interna de retorno (TIR) debe especificar el criterio de la tasa de descuento utilizada y un análisis de sensibilidad a variables clave.
- e) La indicación de las fuentes de financiamiento, las que podrán ser internas y externas. Respecto de las fuentes externas deberá especificarse la tasa de interés y el plazo correspondiente.
- f) El cálculo de la depreciación de los activos fijos y la amortización de los activos intangibles debe realizarse según la frecuencia de renovación de los mismos.
- g) La indicación del sistema de tributación bajo el cual se regirá el postulante.

Los valores consignados en el proyecto financiero deben presentarse expresados en pesos chilenos (CLP) netos de IVA a la fecha de referencia correspondiente al 31 de diciembre de 2022.

TÍTULO XII RECEPCIÓN DE OBRAS

Artículo 51.- Solicitud de recepción de obras

El concesionario debe enviar a SUBTEL la última solicitud de recepción de obras de la etapa con una anticipación no inferior a 45 días hábiles respecto de la fecha prevista en el decreto de concesión para el inicio de servicio. Cada una de las etapas requerirá del trámite de recepción de obras para poder iniciar servicio en la respectiva etapa. Las solicitudes de recepción de obras deben presentarse sólo para aquellos casos en que efectivamente se encuentren terminadas la totalidad de las obras asociadas a las respectivas estaciones base.

Cabe hacer presente al concesionario, que SUBTEL debe velar por el estricto cumplimiento de la normativa, estando facultada para ello de la modalidad de control contenida en el Decreto Ley N° 1.762, de 1977, en relación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, según el cual recae sobre la representada, una eventual responsabilidad penal.

Para los efectos de agilizar y hacer más eficiente el procedimiento de recepción de obras, el concesionario deberá informar a la Subsecretaría, en la oportunidad y en el formato en que ésta determine, una calendarización con los plazos parcializados previstos para ingresar las solicitudes de recepción de obras ante SUBTEL, a fin de que este organismo planifique los recursos humanos y físicos para acometer coordinadamente esa tarea. La calendarización con los plazos parcializados podrá ser objeto de observaciones por la Subsecretaría hasta su total aprobación por ésta.

La recepción de obras, realizada por la Subsecretaría en conformidad con el Artículo 24 A de la Ley, tiene por objeto verificar que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado. En esta labor la Subsecretaría comprobará especialmente que el concesionario haya dado cumplimiento al estándar tecnológico y a la velocidad de transferencia de datos requeridos en las Bases. Para dicho objetivo, la Subsecretaría emitirá un protocolo de recepción de obras, que incluirá entre otras materias, comprobación de velocidad, calidad del servicio, etc. Con todo, se hace presente que SUBTEL podrá realizar fiscalizaciones específicas de cobertura y calidad de transferencia de datos durante todo el período de vigencia de la concesión.

Si SUBTEL no procede a la recepción de las obras en el plazo indicado en el inciso tercero de este artículo, el concesionario podrá poner en servicio las obras e instalaciones de la etapa respectiva, sin perjuicio que SUBTEL proceda a recibirlas con posterioridad.

Artículo 52.- Observaciones de SUBTEL

La solicitud de recepción de obras del concesionario para cada etapa podrá ser objeto de observaciones por parte de SUBTEL. En tal caso, el plazo fijado para la corrección o adecuación de las obras e instalaciones no superará al plazo de inicio de servicio para cada etapa establecido en el respectivo decreto de otorgamiento de la concesión. De lo contrario, el incumplimiento del plazo de inicio de servicio facultará a la Subsecretaría para hacer efectivo el cobro de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento, en los términos establecidos en el inciso final del Artículo 40.

TÍTULO XIII MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 53.- Modificación de la concesión a solicitud de parte

Una vez otorgada la concesión y publicada en el Diario Oficial, las modificaciones referidas a los elementos del título habilitante se sujetarán a lo dispuesto en el Título II de la Ley. Con todo, las eventuales modificaciones de la concesión no podrán disminuir la excelencia del proyecto técnico comprometido, la que se compone de los siguientes elementos: (i) El puntaje de evaluación, para lo cual deberá emplearse la fórmula establecida en el Artículo 27 de estas Bases, (ii) la zona de servicio y (iii) la población cubierta, por lo cual dichas modificaciones no podrán disminuir la zona de servicio ni podrán alterar la población a ser atendida, según lo comprometido en el proyecto técnico con el que el postulante se adjudicó la respectiva concesión. La población a ser atendida se calcula mediante el cruce entre los mapas de cobertura comprometida con la información georreferenciada de manzanas y entidades censales provistas por el Instituto Nacional de Estadísticas. De igual forma, las eventuales modificaciones de la concesión tampoco podrán vulnerar, en modo alguno, cualquiera de las exigencias adicionales establecidas en las bases del concurso, como las velocidades mínimas señaladas en el artículo 46. Lo anterior aplicará durante todo el período de vigencia de la concesión.

Las solicitudes de modificación de concesión que involucren cambios de etapa de estaciones base sólo serán autorizadas en los casos de fuerza mayor que estén debidamente acreditados, de acuerdo al procedimiento establecido para ello.

Para la tramitación de cualquiera de las modificaciones anteriormente señaladas, el concesionario deberá ingresar la respectiva Solicitud de Modificación de Concesión, la que deberá incluir, necesariamente, todos los antecedentes técnicos indicados en los literales a) y b) del Artículo 15 de las presentes bases, junto con los demás requisitos establecidos en la normativa aplicable. No obstante lo anterior, las solicitudes que se presenten para dar cumplimiento a las obligaciones de este concurso deberán ser ingresadas en un plazo no inferior a 90 días hábiles antes del vencimiento de la etapa asociada a las estaciones base que se individualizan en la mencionada solicitud.

TÍTULO XIV PLANIFICACION DEL PROYECTO

Artículo 54.- Planificación de la fase de ejecución del proyecto.

El postulante que resulte asignatario del Concurso deberá remitir a la Subsecretaría, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que asigna el Concurso, una planificación de la fase de ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo, la que deberá ser presentada para su aprobación. La Subsecretaría tendrá un plazo de 20 días hábiles, contados desde la presentación de dicha planificación, para formular reparos a la misma y solicitar al interesado que los subsane dentro de los 10 días hábiles siguientes. Si este no los subsana, la Subsecretaría rechazará la planificación, debiendo el adjudicatario presentar una nueva planificación en los mismos términos señalados anteriormente, hasta que sea aprobada por SUBTEL, bajo apercibimiento de hacerle efectiva la boleta de garantía de seriedad de la solicitud.

La planificación de la fase de ejecución del proyecto deberá contener cuatro componentes fundamentales: Alcance, Cronograma, Costos y Riesgos del Proyecto que se detallarán a continuación, las cuales se basan en la Guía de Los Fundamentos para la Dirección de Proyectos (Guía del PMBOK), sexta edición, del Project Management Institute (PMI).

a) Alcance del Proyecto: Debe contener tres componentes que representan la línea base del proyecto:

- 1) Enunciado del Alcance, documento donde se explicitan los entregables del proyecto y las tareas necesarias para realizar esos entregables. En este documento se detalla los términos en profundidad la descripción de los entregables, se analiza si los supuestos preliminares son válidos y se explican los límites del proyecto.
- 2) Estructura de Desglose del Trabajo (EDT), representación gráfica a través de un diagrama jerárquico de la descomposición del alcance del proyecto a realizar por el equipo de proyecto para cumplir con los objetivos del proyecto y crear los entregables requeridos. Cada nivel hacia abajo en la jerarquía representa un mayor nivel de detalle del entregable y del trabajo requerido para producirlo. Por tanto la EDT llega a representar hasta el nivel de paquete de trabajo.
- 3) Diccionario de la EDT, documento que proporciona información detallada sobre los entregables, actividades y planificación de cada componente de la estructura de desglose del trabajo.

b) Cronograma del Proyecto: Es una salida de un modelo de programación que presenta actividades vinculadas con fechas planificadas, duraciones, hitos y recursos.

Incluir toda la información que el oferente estime pertinente considerar como son las fechas, los hitos, las actividades, los atributos de cada actividad, reservas para contingencias, supuestos, restricciones, representar la ruta crítica, etc. Sin embargo será requisito obligatorio de entrega, en este cronograma, que se incluya al menos de: Nombre de la Actividad, Fecha de Inicio, Fecha de Término y la Duración, junto con la inclusión de dos Diagramas que son:

- 1) Diagrama de Barras (Diagrama Gantt ó Carta Gantt), diagrama de barras con información del cronograma donde las actividades se enumeran en el eje vertical, las fechas se muestran en el eje horizontal y las duraciones de las actividades se muestran como barras horizontales según las fechas de inicio y finalización precisando en ella las secuencias de las actividades y sus dependencias (relación lógica) de las actividades entre sí.
- 2) Diagrama de Hitos. Similar al Diagrama de Barras, entendiéndolo como Hito un punto o evento significativo dentro del proyecto. El objeto de este entregable es tener una visibilidad de alto nivel del cronograma del proyecto.

Con el Cronograma del Proyecto y sus componentes, ya señalados, se entenderá que este representa la Línea Base del Cronograma del Proyecto.

Se entiende que una línea base es la versión aprobada de un producto de trabajo o plan de trabajo. El desempeño real se compara con las líneas base para identificar las variaciones.

c) Registro de Riesgos: Es un repositorio en el cual se registran las salidas de los procesos de gestión de riesgos. La información de un registro de riesgos incluye la identificación del riesgo, la probabilidad, el impacto, la puntuación del riesgo, las respuestas previstas al riesgo y otra información utilizada para obtener una comprensión de alto nivel de los riesgos individuales. Dentro de este se debe incluir:

- 1) Identificación de los Riesgos: que riesgos individuales y causas de riesgo general podrían afectar el proyecto.
- 2) Análisis cualitativo de Riesgos: estimar de manera cualitativa la probabilidad y el impacto de cada riesgo para priorizarlos (ejemplo; Alto, Medio, Bajo).
- 3) Análisis Cuantitativo de Riesgos: estimar numéricamente la probabilidad y el impacto para priorizar los riesgos con mayor precisión. Además de evaluar el riesgo general del proyecto.
- 4) Planificar la respuesta a los Riesgos: planificar las acciones que se llevarán a cabo para mejorar las oportunidades y reducir las amenazas.

Cabe mencionar que, para los efectos del presente concurso, se entenderá como **Riesgo** a un evento o condición incierta que, si se produce, tiene un efecto positivo o negativo en uno o más de los objetivos de un proyecto.

d) Costos del Proyecto: Para el aspecto relacionado del Costos del proyecto, limitarse a lo ya indicado y solicitado en el proyecto financiero presentado por el postulante.

Artículo 55.- Seguimiento del proyecto.

Sin perjuicio de la obligación del entonces concesionario de proporcionar informes y antecedentes conforme a lo dispuesto por la Ley, éste deberá proporcionar a SUBTEL los reportes asociados a la instalación, operación y explotación del proyecto comprometido, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo N° 10.

Asimismo, SUBTEL realizará un seguimiento permanente respecto de la gestión del proyecto Comprometido, a través de la constitución de mesas de seguimiento, las cuales tendrán un rol facilitador entre el concesionario, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, entre otras funciones, conforme lo establece el Anexo N° 10.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

ANEXO N° 1
IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE

A. PERSONA JURÍDICA INDIVIDUAL

Información de la persona jurídica	
Razón social	
RUT	
Domicilio (para efectos del art. 16 bis Ley N° 18.168)	
Correo electrónico (para efectos del art. 16 bis Ley N° 18.168)	
Teléfono	
Información del representante legal	
Nombre representante legal	
Cédula de identidad o pasaporte	
Nacionalidad	
Profesión u oficio	
Domicilio	
Correo electrónico	
Teléfono	
Firma del representante legal	

B. CONSORCIO O *JOINT VENTURE*

Información del consorcio	
Individualización de la escritura pública de conformación	
Razón social y RUT de los integrantes	
Información del eventual asignatario titular de la concesión	
Razón social	
RUT	
Domicilio común (para efectos del art. 16 bis Ley N° 18.168)	
Correo electrónico (para efectos del art. 16 bis Ley N° 18.168)	
Información del representante legal o apoderado común del consorcio	
Nombre representante legal	
Cédula identidad o pasaporte	
Nacionalidad	
Profesión u oficio	
Domicilio	
Correo electrónico	
Teléfono	
Firma del representante legal	

ANEXO N° 2
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE
TELECOMUNICACIONES

En [.....], a fecha [.....]

Su Excelencia
Gabriel Boric Font
Presidente de la República
Presente

De nuestra consideración:

Don/ña [.....], de nacionalidad [.....], de profesión [.....], cédula de identidad o pasaporte N° [.....], en nombre y representación de la compañía [.....], RUT [.....], ambos con domicilio en [.....], venimos por este medio a solicitar de Su Excelencia el Presidente de la República el otorgamiento de una concesión de servicio público de telecomunicaciones, a efectos de instalar, operar y explotar una red de comunicación inalámbrica de alta velocidad (exclusivamente 5G o superior) en las bandas de frecuencia de 3,40-3,60 GHz.

En relación con el espectro disponible para el Concurso, solicitamos [.....] bloque(s) de 10 MHz en la banda 3,40 - 3,60 GHz. Con todo, para el evento en que se produzca una licitación, en la declaración jurada del Anexo N° 8 se podrá solicitar un menor o igual número de bloques de frecuencia.

Al respecto, efectuamos la presente solicitud en conformidad con el inciso primero del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el Artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a S.E.,

Nombre, RUT y firma
del representante del postulante

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE BASES

En la ciudad de [.....], con fecha [.....], don/ña [.....], de nacionalidad [.....], de profesión [.....], cédula de identidad o pasaporte N° [.....], en nombre y representación de [.....], RUT [.....], ambos con domicilio en [.....], vengo en declarar bajo juramento que me encuentro en cabal y pleno conocimiento de todos los antecedentes, requisitos y condiciones que conforman el llamado a concurso público para otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que sea instalada, operada y explotada a través de una red de comunicación inalámbrica de alta velocidad (exclusivamente 5G o superior) en las bandas de frecuencia de 3,40-3,60 GHz.

Al respecto, manifiesto mi plena y absoluta conformidad con la forma, exigencias y condiciones señaladas en las Bases del concurso antes referido, aceptando libre y voluntariamente participar del mismo.

**Nombre, RUT y firma
del representante del postulante**

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

En la ciudad de [.....], con fecha [.....], don/ña [.....], de nacionalidad [.....], de profesión [.....], cédula de identidad o pasaporte N° [.....], en nombre y representación de [.....], RUT [.....], ambos con domicilio en [.....], expongo:

Que, en relación con el concurso público para otorgar una concesión de servicio público de telecomunicaciones que opere una red de comunicación inalámbrica de alta velocidad (exclusivamente 5G o superior), utilizando las banda de frecuencia de 3,40-3,60 GHz, vengo por este medio a declarar bajo juramento lo siguiente:

- a) Que, con arreglo a la Ley N° 20.720, la entidad que represento no se encuentra actualmente sometida a un procedimiento concursal de liquidación o reorganización.
- b) Que, en relación con la letra d) del inciso segundo del Artículo 26 del Decreto Ley N° 211, la entidad no ha recibido una prohibición judicial de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado.
- c) Que, en los términos de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores, y de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, la entidad que represento no posee la calidad de matriz, coligante, filial, coligada o bien de persona relacionada con otro postulante al Concurso.
- d) Que asumo el compromiso explícito de realizar las siguientes diligencias en relación con la postulación al Concurso:
 - i. Revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar mi representada en este proceso, de tal manera de asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
 - ii. Ajustar el actuar de mi representada a los principios de legalidad y transparencia en el presente proceso concursal.
 - iii. Garantizar que mi representada estudiará en detalle y respetará las reglas y condiciones establecidas en las Bases y sus Anexos, así como en el marco normativo aplicable a las concesiones de telecomunicaciones que se asignen en virtud del Concurso.
 - iv. Presentar una postulación seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguran la posibilidad de cumplir con ella en las condiciones y oportunidad ofertadas.

Tengo a bien emitir esta declaración para ser presentada ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para los fines del concurso indicado precedentemente.

Nombre, RUT y firma
del representante del postulante

ANEXO N° 5
DECLARACIÓN JURADA DE SUSCRIPCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO

En la ciudad de [.....], con fecha [.....], don/ña [.....], de nacionalidad [.....], de profesión [.....], cédula de identidad o pasaporte N° [.....], en nombre y representación de [.....], RUT [.....], ambos con domicilio en [.....], vengo en declarar y asumir la plena responsabilidad del proyecto técnico que se acompaña en formato digital.

Lo anterior tiene por finalidad que dicho proyecto técnico sea considerado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como parte de la postulación al concurso público para otorgar concesiones de servicio público de telecomunicaciones que sea instalada, operada y explotada a través de una red de comunicación inalámbrica de alta velocidad (exclusivamente 5G o superior) en las banda de frecuencia de 3,40-3,60 GHz.

Asimismo, don/ña [.....], de nacionalidad [.....], de profesión [.....], cédula de identidad o pasaporte N° [.....], declaro que, en mi calidad de profesional - ingeniero o técnico - especializado en telecomunicaciones, he diseñado y elaborado el proyecto técnico de que da cuenta la postulación a la que se ha hecho referencia en lo precedente.

**Nombre, RUT y firma
del representante del postulante**

**Nombre, RUT y firma
del ingeniero o técnico**

ANEXOS N° 6 y N° 7

Anexo disponible en formato digital (archivo Excel) para ser descargado del sitio web del Concurso (www.subtel.gob.cl/concursobanda3500_2023).

Anexo N° 6 Puntaje por Cobertura Comunal, Puntaje por Cobertura Complementaria en Localidades, Puntaje por Infraestructura Nueva Instalada y Listado de Polígonos Comunales Obligatorios

Anexo N° 7 Identificación y Características de las Estaciones Base

ANEXO N° 8
DECLARACIÓN JURADA DE LA OFERTA ECONÓMICA

En la ciudad de [.....], con fecha [.....], don/ña [.....], de nacionalidad [.....], de profesión [.....], cédula de identidad o pasaporte N° [.....], en nombre y representación de [.....], RUT [.....], ambos con domicilio en [.....], vengo por este acto e instrumento a proponer la siguiente oferta económica en el concurso público para asignar una concesión de servicio público de telecomunicaciones:

Cantidad de bloques de 10 MHz solicitados en banda 3,40 - 3,60 GHz	Oferta en pesos chilenos por la cantidad total de bloques solicitados
1	
2	
3	
4	
5	

IMPORTANTE: Sólo se deben señalar las cantidades de bloques para las cuales efectivamente el operador está en condiciones de postular, debiendo excluirse aquellas que no sean factibles por exceder los máximos disponibles en el Concurso (50 MHz). La cantidad total de espectro radioeléctrico a solicitar, señalada en la tabla precedente, sólo podrá ser menor o igual que el total de bloques solicitados en el Anexo N° 2.

Asimismo, y en el evento de resultar asignataria de la concesión, mi representada se compromete a pagar el precio ofertado dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se notifique que se dictará el decreto que otorga la concesión, enviando copia a la Subsecretaría de Telecomunicaciones del certificado de pago emitido por la Tesorería General de la República.

Finalmente, declaro estar en conocimiento que, de no proceder en la forma indicada precedentemente, esa Subsecretaría se encontrará facultada para hacer efectiva tanto la garantía de seriedad de la solicitud como la boleta de garantía de seriedad de la oferta económica que obren en su poder y que hayan sido otorgadas por esta compañía.

**Nombre, RUT y firma
del representante del postulante**

ANEXO N° 9
IDENTIFICACION DE LAS DE RUTAS DE COBERTURA OBLIGATORIA

Anexo disponible en formato digital (archivo Excel) para ser descargado del sitio web del Concurso (www.subtel.gob.cl/concursobanda3500_2023).

ANEXO N° 10 MONITOREO Y CONTROL DEL PROYECTO

El presente anexo describe la metodología general que servirá de apoyo y seguimiento a la fase de implementación de la red inalámbrica objeto del presente concurso, especificada en el proyecto técnico comprometido por parte del concesionario y a lo indicado en el Título IV Planificación del Proyecto, de las presentes bases.

La total participación en la metodología de apoyo y seguimiento definida en este anexo forma parte de las obligaciones adquiridas por el concesionario.

El objetivo que se persigue con esta actividad es el interés de hacer un adecuado Monitoreo y Control del proyecto, es decir, supervisar el desarrollo del proyecto e implementar acciones correctivas en caso de desviaciones, y con ello tener la instancia entre el concesionario y SUBTEL, de facilitar y agilizar la resolución de toda dificultad, imprevisto o contingencia adversa que se presente durante la fase de ejecución de las obras, realizando el seguimiento a las actividades relacionadas con la ejecución de las mismas y con la implementación de la red inalámbrica comprometida por el concesionario.

Para llevar a cabo lo anterior, se constituirán mesas de seguimiento del proyecto, a las cuales deberán asistir el representante legal del concesionario o quien éste envíe en su representación, el Jefe de Proyecto por parte del concesionario y, al menos, un representante de SUBTEL, además de quienes ambas partes estimen conveniente, según la temática a tratar.

Será materia de competencia por parte del concesionario el entregar reportes de Informes de Estado del Proyecto que comuniquen el avance enfocándose en priorizar en el determinar el desempeño y analizar potenciales desviaciones a las Líneas Base del Alcance y Cronograma (si las hubiere), e indicando qué acciones se está realizando para corregirlas, junto con todas las actividades anticipatorias conducentes a realizar una adecuada Gestión de Riesgos, principalmente a potenciales amenazas, debilidades y disminuir al máximo los eventos no deseados, que puedan atentar o ser un obstáculo a los objetivos de una adecuada ejecución del proyecto.

Metodología de Trabajo

Una vez adjudicada la concesión se efectuará una primera reunión, la cual será convocada por SUBTEL, y cuya finalidad será la de conocimiento del equipo de proyecto que participará en esta actividad de seguimiento, el entendimiento de la forma de realización de las futuras reuniones (periodicidad, formato, etc.), junto con la revisión de las líneas bases del proyecto.

El objetivo de las reuniones periódicas será la supervisión del cumplimiento de los avances comprometidos en la implementación del proyecto y se tratarán, entre otros, siguientes temas:

- a) Estado de avance del proyecto tanto en el Alcance y su Cronograma y su comparativo a las líneas base ya establecidas en la planificación.
- b) Conocer tendencias y proyecciones a término del proyecto especialmente en lo referido a su cronograma.
- c) Registro de Incidencias con su respectiva gestión activa para un adecuado seguimiento, evitando que no se conviertan en potenciales amenazas, que de materializarse, puedan afectar los objetivos del proyecto.
- d) Actividades y planificación relacionadas a la puesta en marcha, así como posteriormente el análisis de tales resultados.
- e) Monitoreo y actualización del registro de Riesgos.
- f) Seguimiento del cumplimiento de las observaciones realizadas por SUBTEL.
- g) Definición de la metodología para la obtención de información y la elaboración de reportes de información correspondientes al seguimiento de implementación del proyecto.
Llevar un registro de lecciones aprendidas con el fin de obtener enseñanza de situaciones presentadas y acciones realizadas.
- h) Otros temas relacionados con el proyecto, a definir por el equipo de proyecto.

Al finalizar cada una de las reuniones periódicas, el representante de SUBTEL confeccionará un acta o minuta de reunión, la que será enviada a las partes involucradas cuando se estime necesario, dando cuenta de los temas tratados, compromisos adquiridos y de las decisiones acordadas, si las hubiere, por ambas partes. Dicha acta será considerada un entregable formal dentro de la administración del proyecto en curso y será suscrita en la reunión siguiente por un representante de cada una de las partes, en dos (2) ejemplares, quedando uno en poder del concesionario, y el otro en poder de SUBTEL.

Esta actividad de administración y seguimiento de proyecto se entenderá finalizada una vez iniciado el 100% de los servicios comprometidos, adjudicados y autorizados, lo cual para estos efectos será contabilizado a partir de la fecha del último oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones de los servicios del último entregable contemplado en el presente Concurso.

ANEXO N° 11
DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS
OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 27. BIS

En la ciudad de [.....], con fecha [.....], don/ña [.....], de nacionalidad [.....], de profesión [.....], cédula de identidad o pasaporte N° [.....], en nombre y representación de [.....], RUT [.....], ambos con domicilio en [.....], vengo en declarar bajo juramento que me encuentro en cabal y pleno conocimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 27. bis de las bases concursales, relativo a la disponibilización de estaciones base móviles (“carros móviles”), manifestando mi plena y absoluta conformidad con la forma, exigencias y condiciones señaladas en dicho artículo.

Adicionalmente, vengo por este acto e instrumento a indicar las características de dichas estaciones base:

Banda(s) de Operación: [.....]
Tecnología(s) Asociada: [.....]
Conexión Satelital de Respaldo: [.....]

Dirección y comuna en la que se ubicarán nominalmente las estaciones base móviles asociadas a cada región para su traslado a las zonas requeridas:

- 1) Carro Móvil Región de Arica y Parinacota: [.....]
- 2) Carro Móvil Región de Tarapacá: [.....]
- 3) Carro Móvil Región de Antofagasta: [.....]
- 4) Carro Móvil Región de Atacama: [.....]
- 5) Carro Móvil Región de Coquimbo: [.....]
- 6) Carro Móvil Región de Valparaíso: [.....]
- 7) Carro Móvil Región Metropolitana: [.....]
- 8) Carro Móvil Región del Libertador General Bernardo O’Higgins: [.....]
- 9) Carro Móvil Región del Maule: [.....]
- 10) Carro Móvil Región del Ñuble: [.....]
- 11) Carro Móvil Región del Biobío: [.....]
- 12) Carro Móvil Región de la Araucanía: [.....]
- 13) Carro Móvil Región de Los Ríos: [.....]
- 14) Carro Móvil Región de Los Lagos: [.....]
- 15) Carro Móvil Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: [.....]
- 16) Carro Móvil Región de Magallanes y la Antártica Chilena: [.....]

Nombre, RUT y firma
del representante del postulante